



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPONER TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO  
PARA REGULAR EL ALTO INDICE DE  
PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR  
TERRORISMO EN EL ART. 71 DEL CODIGO PENAL**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

Bach. Piscoya Castañeda Brigida Midory

<https://orcid.org/0000-0001-6586-3470>

**Asesor:**

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>

**Línea de Investigación:**

Ciencias Jurídicas

**Pimentel – Perú**

**2022**

**Aprobación del Jurado:**

---

**PRESIDENTE**

**Cabrera Leonardi Daniel**

---

**SECRETARIO**

**Delgado Fernandez Rosa Elizabeth**

---

**VOCAL**

**Rodas Quintana Carlos Andree**

**Dedicatoria:**

A Dios por la fortaleza que me brindó para encarar las adversidades y no desfallecer en el intento.

A mis padres y hermanos, quienes en todo momento fueron mi más grande e importante motivación. Por y para ustedes siempre será lo mejor de mí.

A aquellos seres maravillosos que han sido mi soporte y compañía durante todo este tiempo.

**Agradecimiento:**

Agradecer hoy y siempre a Dios por su bendita misericordia, por haber sido mi guía, fortaleciendo mi corazón e iluminando mis pensamientos en este arduo camino de mi realización profesional.

Agradecer a mi familia por su apoyo incondicional, especialmente a mis padres que con gran esfuerzo, valentía y lucha constante me apoyaron en mis estudios, dándome la fortaleza y los medios necesarios para seguir adelante. Gracias por la confianza que depositaron en mí en todo momento.

Un agradecimiento especial por su colaboración, paciencia y apoyo a todos y cada uno de mis profesores que, en estos cinco años y medio de carrera, contribuyeron significativamente en mi formación profesional.

## Resumen

La presente investigación ha sido titulada: “Proponer Tratamiento Socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71° del Código Penal”. En tanto, el fin principal del estudio está dirigido a proponer un tratamiento socioterapéutico, para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo, con una medida de seguridad post cumplimiento a la pena. Por tanto, este lineamiento está dirigido a contemplar una especial forma de política criminal de corte intervencionista terapéutico, a través de una herramienta eficaz, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista que coadyuve con el tratamiento de ex condenados por terrorismo que persisten en conductas y aptitudes que contravienen la seguridad y tranquilidad pública, fortaleciendo así las expectativas de los ciudadanos de obtener un mecanismo adecuado de control para evitar una posible reincidencia, en delitos de alto índice de peligrosidad como lo es el Terrorismo.

**Palabras Claves:** Medida de seguridad, peligrosidad criminal, post cumplimiento a la pena, rehabilitación social.

## **Abstract**

The present investigation has been titled: "Proposal Socioterapéutico Treatment to regulate the high index of danger of the ex condemned by terrorism in the Art. 71 ° of the Criminal Code". Meanwhile, the main purpose of the study is aimed at proposing a sociotherapeutic treatment, to regulate the high level of danger of former convicts of terrorism, with a post-sentence security measure. Therefore, this guideline is aimed at contemplating a special form of criminal policy of therapeutic interventionist cut, through an effective tool, with a paradigm of a more humanistic and socially progressive alternative that contributes to the treatment of former condemned by terrorism that persists in behaviors and aptitudes that contravene security and public tranquility, thus strengthening the expectations of citizens to obtain an adequate control mechanism to avoid possible recidivism, in crimes with a high level of danger such as terrorism.

**Keywords:** Security measure, criminal dangerousness, post compliance with the sentence, social rehabilitation.

# ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.1.1. A nivel Internacional.....	12
1.2. Antecedentes de estudio .....	18
1.2.1.A Nivel Internacional.....	18
1.2.2.A Nivel Nacional .....	22
1.2.3.A Nivel Local .....	24
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	27
1.3.1. Teorías de las medidas de seguridad.....	27
1.3.1.1. <i>El sistema monista</i> .....	27
1.3.1.2. <i>El sistema dualista</i> .....	27
1.3.1.3. <i>El sistema vicarial</i> .....	27
1.3.2. Tratamiento socioterapéutico .....	27
1.3.2.1. Situación Terapéutica .....	27
1.3.2.1.1. Característica de la situación terapéutica .....	28
1.3.2.1.2. Informe de valoración de riesgo.....	29
1.3.2.1.3. Plan Individualizado de tratamiento .....	29
1.3.2.1.4. El Autorregistro.....	30
1.3.2.2. Principios Adaptativos .....	31
1.3.2.2.1. Relaciones sociales – conductuales .....	31
1.3.2.2.2. Prueba Pericial .....	33
1.3.2.2.3. Cumplimiento de las normas .....	33
1.3.2.3. Medida de Seguridad.....	36
1.3.2.3.1. Prevención Especial .....	36
1.3.2.3.2. Rehabilitación Social .....	36
1.3.3. Alto índice de peligrosidad de los ex concadenados por terrorismo .....	37
1.3.3.1. Actos Subversivos .....	37
1.3.3.1.1. Actos terroristas.....	37
1.3.3.1.2. Criminalidad .....	39
1.3.3.1.3. Subversión Armada.....	40
1.3.3.2. Violencia Política .....	41

1.3.3.2.1. Radicalización .....	41
1.3.3.2.2. Actividades delictivas .....	42
1.3.3.2.3. Movimientos Políticos .....	43
1.3.3.3. Dominio .....	44
1.3.3.3.2. Ideológico .....	45
1.3.3.3.3. Social .....	46
1.3.4. Las Medidas de Seguridad en el Código Penal Peruano.....	48
1.3.5. Legislación comparada .....	50
1.4. Formulación del Problema .....	51
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	51
1.6. Hipótesis.....	52
1.7. Objetivos .....	52
1.7.1. Objetivo General .....	52
1.7.2. Objetivos específicos .....	52
1.8. Limitaciones.....	52
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	53
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	53
2.2. Escenario de estudio .....	54
2.3. Caracterización de sujetos.....	54
2.3.1. Población .....	54
2.3.2. Muestra.....	55
2.4. Variables, Operacionalización.....	57
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad .....	58
2.5.1. Técnicas e instrumentos .....	58
2.5.1.1. Fichaje.....	58
2.5.1.2. Encuesta .....	58
2.5.2. Técnicas documentales.....	58
2.5.3. Procedimiento para la recolección de datos .....	58
2.6. Procedimiento de análisis de datos .....	58
2.7. Criterios Éticos .....	59
2.8. Criterios de rigor científico .....	59
III. RESULTADOS.....	61
3.1. Resultados en tablas y figuras .....	61
3.2. Discusión de Resultados .....	71

3.3. Aporte Práctico .....	77
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	85
4.1. Conclusiones .....	85
4.2. Recomendaciones .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	88
ANEXOS .....	97

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se sustenta en el tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el artículo 71° del Código Penal que, a criterio de la investigadora urge en nuestra legislación una verdadera política penitenciaria, basada en la criminología, la que a su vez toma en consideración otras ciencias que permiten desarrollar concienzudamente el principio resocializador de la pena; más aun tratándose de delitos con alto índice de peligrosidad como el terrorismo, ello a fin de poder contrarrestar los peligros e intimidaciones para la seguridad nacional interna que este implica, sin perjuicio del mandato constitucional de la resocialización de la pena.

Según nuestra Constitución Política, la rehabilitación, reincorporación y reducción del penado a la sociedad es el objetivo que tiene el régimen penitenciario; pese a ello, basta ver los resultados de las estadísticas para comprender la cruda realidad de nuestros establecimientos penitenciarios, los mismos que están muy lejos de alcanzar la tan ansiada resocialización de los presos.

Entonces resulta absurdo pensar, que se puede reincorporar a la sociedad a aquellos que han sido precisamente aislados de ella para desembolverse en otra realidad que tiene definitivamente valores, normal y costumbres totalmente distintos, como la cárcel; no es posible esperar que una persona en prisión, aprenda allí sobre cómo vivir en sociedad.

En consecuencia, esto ha generado, que la sociedad no confie en la finalidad resocializadora de la pena. Así, en el caso de los delincuentes terroristas, surge la duda de si el Estado posee o no mecanismos adecuados de tratamiento post judicial para evitar una posible reincidencia, teniendo en cuenta la peligrosidad del delito de terrorismo y la sensación de zozobra que este provoca, lo que no permite vivir en paz y tranquilidad.

Por consiguiente, la utópica reinserción social es sin duda más difícil de alcanzar en los condenados por terrorismo, ya que se considera que estos delincuentes no han cambiado la ideología que los condujo a delinquir. Sin embargo, hasta que esas ideas no se conviertan en hechos delictivos, no pueden ser sancionadas con una pena, en virtud de que el Derecho Penal no reprime ideas, así estas resulten extremistas.

Sin embargo, ¿debe la sociedad asumir siempre en su integridad el riesgo que supone dejar en libertad a una persona que, habiendo cumplido su condena presenta un elevado pronóstico de volver a cometer el mismo hecho delictivo? Este riesgo, respecto a que los sentenciados por terrorismo vuelvan a cometer los mismos hechos delictivos cuando ya se encuentren en libertad, ha encontrado aparentes soluciones en otras legislaciones basadas en mandatos legales que se interiorizan en la "peligrosidad" de estos sujetos y en su vulnerabilidad a cometer reiteradamente hechos delictivos.

Con los condenados por terrorismo estamos frente a personas que gozan de plena capacidad de culpabilidad y que son considerados peligrosos por su tendencia a cometer los mismos hechos delictivos, denominándolos de tal modo como "delincuentes por tendencia" o "delincuentes por convicción"; frente a ello, surge la necesidad de proponer el tratamiento socioterapéutico en los ex condenados por terrorismo para regular su alto índice de peligrosidad y de esta manera consolidar la Seguridad Nacional Interna del Estado peruano, como una alternativa de solución al temor de la propia sociedad peruana de vivir nuevamente aquellos actos criminales que generaron inestabilidad política, económica y social en nuestro país.

Precisamente por eso, se defiende la idea del tratamiento socioterapéutico de ex condenados por terrorismo, garantizándose los fundamentos del Estado de derecho, los mismos no se vean amenazados por una lucha frontal contra el terrorismo, a través de una política penitenciaria; y no termine por afectar lo que se

trata de defender: los derechos humanos, la democracia, y los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

Por todos estos fundamentos, el tema a desarrollarse en el presente proyecto, tiene por finalidad el proponer el tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el artículo 71° del Código Penal.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. A nivel Internacional**

Previamente a aventurarme a definir, apoyada de la dogmática, lo que debe entenderse por “Tratamiento socioterapéutico”, se considera de transcendental relevancia tener una breve percepción de las medidas de seguridad post delictivas para delitos de alto índice de peligrosidad, tanto en el mundo como en nuestro país.

La lucha contra el terrorismo a Nivel Internacional es constante, países como España, por ejemplo; según informa el Diario El país, España se encontraba con alerta terrorista con 5 niveles, en virtud de un atentado terrorista suscitado el día 21 de agosto del 2018, lo que generó que se refuerce la seguridad de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la activación de un protocolo con medidas de autoprotección (El País, 2018).

Asimismo, en los casos de terrorismo o violación, el Código Penal español prevé en su artículo 192° que, luego que el reo haya cumplido su condena, el le impone, complementariamente, una medida de seguridad denominada “libertad vigilada” en un plazo de cinco a diez años. Dicha medida, esta integrada por distintos controles judiciales, un ejemplo de ello es controlar su ubicación a través de medios electrónicos, presentarse ante el juez periódicamente, así como prohibirle que asista a determinados lugares o cambiar de domicilio, entre otros (Perú 21, 2015).

Es por ello que, a pesar de que a nivel mundial España es uno de los países que más ha sufrido las consecuencias del terrorismo, su legislación ha optado por diversas medidas en cumplimiento de la pena y post cumplimiento de la misma; siendo así, de acuerdo a la información brindada por el Diario El País, tenemos que de las pocas liberaciones de personas condenadas por terrorismo en la década de los ochenta, la más sanguinaria de ellas fue la de una banda, la cual al cumplir sus penas, explica el descenso de las condenas. Como último ejemplo se señala el caso de Santiago Arróspide Sarasola, alias “Santi Potros”, quien fue dirigente de la organización terrorista y luego de haber cumplido 31 años en la cárcel por los delitos cometidos, fue excarcelado el 05 de agosto del 2018. Posteriormente en los años 2016 y 2017 se presentaron casos de personas condenadas por terrorismo en menor cantidad, señalándose un promedio de una por año (El País, 2018).

Por otro lado, en el año 2017, Francia con la finalidad de combatir el fenómeno terrorista, estableció como propuestas legales, medidas de excepción, las mismas que fueron elaboradas por el entonces ministro del interior, Gérard Collomb, quien hizo hincapié de la necesidad de medidas legales mucho más eficientes y duras contra este fenómeno, tomando en consideración que la emanaza terrorista de la cual es víctima Francia, es sumamente elevada; razón por la cual el texto establece sobre la facultad de los prefectos de instaurar perímetros de protección, ello a fin de poder resguardar la seguridad de sus ciudadanos en aquellos lugares en donde la concurrencia de gente sea mayor. (El País, 2017).

Asimismo, el diario digital argentino Infobae, informó que, al finalizar el 2018, en Gran Bretaña, serán liberados más de ochenta terroristas que cumplen condena. Asimismo, el 40% de las sentencias dictadas por el delito de terrorismo en los 10 últimos años, estarían llegando a su fin en los tres meses próximos. Es así que, bajo las normas de la libertad condicional británica, los reos que cumplen este tipo de condena, son liberados a la mitad del cumplimiento de su sentencia, cambiando a un sistema de “libertad vigilada”. De acuerdo a información publicada por el diario The Guardian, en un aproximado de 193 condenados por terrorismo entre los años 2007 y 2016,

obtendrán su libertad a fines del 2018, mientras que otros 23, quedarán en libertad en el 2019. El diario Le Paristein, citó a un alto responsable frences de la lucha antiterrorista, quien indicó que vigilar constantemente a sospechosos de judahismo, se encuentra lejos del alcance de cualquier unidad de inteligencia mundial. "Para la vigilancia efectiva de un sospechoso 24 horas al día se necesitan entre 20 y 30 policías. (Infobae, 2018).

### **1.1.2. A nivel Nacional**

Ahora bien, en cuanto al plano nacional, tenemos el informe brindado por el diario El Comercio, el cual muestra que durante el mes de septiembre del 2017 a marzo del 2018, fueron puestos en libertad personas que integraron el famoso Sendero Luminoso, grupo terrorista temido en el Perú y que acabó con un sin número de personas inocentes. Así pues, la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional confirmó la liberación de Jorge Bellido, José María Castillo, Enrique Pineda, Martiza Garrido y Martha Huatay (Cabecilla de la organización Socorro Popular y responsable de los atentados terroristas perpetrados en Lima); a quienes se les está realizando operaciones de vigilancia, sobre todo, a quienes tuvieron un alto rango dentro de la organización terrorista. Es por ello que, se recomienda que a los delincuentes de alta peligrosidad que han cumplido con su condena se les debe brindar urgentemente un tratamiento socioterapéutico después de la ex carcelación, de manera que se facilite y posibilite su reinserción social (Diario El Comercio, 2018).

De acuerdo al Diario Gestión, añade que, Sendero Luminoso desató una guerra interna en Perú que, tras instaurarse una represión milita entre los años 1980 y 2000 trajo consigo casi un millón de peruanos muertos, y que de acuerdo al informe de la Comisión de la Verdad; Morote quien iba a cumplir prisión domiciliaria luego de pagar una fianza y tras más de 30 años de cárcel por terrorismo, es el más alto exdirigente del grupo maoísta que iba ser excarcelado de los cerca de 5,000 militantes senderistas que han recuperado su libertad desde el 2001 (Diario Gestión, 2018).

Con fecha 22 de octubre del 2017 se informó a través del Diario El Correo que la ex terrorista Martha Huatay fue liberada tras haber cumplido su condena; sin embargo, lo que causó más zozobra en la población fue que el Colegio de Abogados la había habilitado para ejercer su profesión y así poder ejercer la defensa de militantes de Sendero Luminoso. Se indica que estas situaciones suelen presentarse a menudo en nuestro país debido a que no contamos con una buena política penitenciaria respecto del principio de resocialización de la pena regulado en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política. En ese sentido se plantea la interrogante respecto a si las personas condenadas por terrorismo y que han salido excarceladas por haber cumplido su pena ¿se encuentran resocializados? La respuesta a ello ha sido negativa. Se indica el caso de España, donde el sistema penitenciario es considerado como un instrumento que tiene el Estado para poder contrarrestar las amenazas y riesgos contra la seguridad; especialmente las provenientes del terrorismo y organizaciones criminales sin perjuicio del mandato constitucional de la resocialización de la pena (Diario El Correo, 2017).

Según experto en nuestro país sobre el terrorismo, comentaba al Diario Perú 21, que “Muchos creen que la revolución de Sendero Luminoso con la captura de su líder Abimael Guzmán, ha fallado, que concluido todo. Que sigan creyendo eso, esto es solo un recodo en el camino; sin embargo, esto no es así, la revolución va a continuar con nuevas modalidades de lucha”. Eso es lo que está haciendo Movadef, nuevas formas de lucha (Diario Perú 21, 2017).

Asimismo, tenemos que, según información brindada por el Diario Perú 21, menciona la ola de malestar y cuestionamiento a cerca de la adecuada puesta en libertad de condenados por terrorismo al haber cumplido su condena; agrega además que, antes de las liberaciones de varios ex condenados por terrorismo, el fin resocializador de la pena, específicamente en los delitos de terrorismo, ha generado desconfianza en la sociedad, y menos aún que el Estado goce con mecanismos suficientes para su vigilancia y control, y de esta manera, disminuir la posibilidad de reincidencia. Siendo

así, la mayoría de personas consideran, que los condenados por el delito de terrorismo, no han eliminado sus ideas por las que delinquieron (Perú 21, 2015).

Por otro lado, de acuerdo a la Nota de Prensa presentada por el Ministerio del Interior el 10 de agosto del 2018, tenemos que, en nuestro país se ha conformado la Comisión Multisectorial, dicha comisión se encarga de la preparación y diseño del informe técnico, en donde se establece la propuesta de Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo del año 2019 a 2023, un trabajo articulado de entidades públicas y privadas, con el objetivo de obtener una eficaz herramienta que permita luchar contra el terrorismo, que establecerá una estrategia sostenible de lucha y eliminación del terrorismo en el Perú. La Comisión Multisectorial cuenta con un plazo de 90 días calendario, como máximo, para entregar el informe técnico al despacho del ministro del Interior, en su calidad de titular del sector responsable de ejercer competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público (Ministerio del Interior, 2018).

### **1.1.3. A nivel Regional**

En el plano regional, podemos mencionar el informe emitido en septiembre del 2018 a través del Diario Perú 21, en el cual se dieron a conocer miles de afiches pertenecientes al Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales (MOVADef) con la foto del cabecilla del grupo Sendero Luminoso, Abimael Guzmán. Estos afiches fueron ubicados en algunos distritos del departamento de Lambayeque como Pomalca y Tután, siendo el caso que inclusive se encontraron algunos pegados en postes cercanos a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con la anotación de: "¡Abajo la farsa de nuevos juicios!". De acuerdo a fuentes policiales, se pudo verificar que dichos afiches se colocaron por partidarios del Movadef en el departamento de Lambayeque, acentuándose dicha situación con la sentencia a emitir en el caso de Tarata contra el grupo terrorista, la cual terminó por dictaminarse en cadena perpetua (Diario Perú 21, 2018).

El Diario El Correo informó en marzo del 2018 que en el distrito de La Victoria, vecinos de las calles Gran Chimú y Mama Oclo habían dado aviso acerca de una banderola con mensajes que hacían referencia a un movimiento revolucionario “Abajo la explotación capitalista de la corrupta gran burguesía” y “Abajo el plan de encarcelar al Movadef (Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales)”. Por eso motivo, los pobladores de La Victoria atemorizados por mensajes terroristas se pusieron en contacto con la Policía Nacional de dicho distrito, quienes en coordinación con la Unidad Especializada Contra el Terrorismo de la Policía, decidieron retirar la banderola. Seguido de ello, se realizó un operativo por las calles aledañas con la finalidad de ubicar a los autores del hecho, obteniendo resultados negativos (Diario El Correo, 2018).

Por otro lado, el diario La República informó el 14 de noviembre del año 2013 que, personal de la División Contra el Terrorismo de Chiclayo detectaron en esa fecha que seis miembros de Sendero Luminoso habrían azuzado a personal de trabajo de la Empresa Agro Pucalá a fomentar violencia en distintos lugares de la ciudad, como manifestación de rechazo a los tres administradores judiciales; el jefe de la Dirección Territorial Policial de Lambayeque, en aquella fecha, el coronel PNP Jorge Linares Ripalda, quien informó que ,los infiltrados en las marchas, han tenido una condena por el delito de terrorismo y el personal policial los tenía identificados. (Diario La República. 2013).

Asimismo, el diario La República informó el 29 de noviembre del año 2013 que, de acuerdo un informe de Inteligencia al que tuvo acceso, respondió las interrogantes de los trabajadores de la azucarera. En el mencionado informe se estableció que los reclamos realizados por el personal de trabajo de la azucarera Pucalá, tuvieron una connotación política, con rasgos subversivos, ya que existieron elementos que han participado o participan en organizaciones terroristas. Dicho informe señala además a Elías Olazábal Ancajima, camarada “Hernando”, hermano de Miguel; a Francisco Ramírez Salazar camarada “Gilberto”, excarcelado por terrorismo, al camarada “Randú” ó “William” Luis Celi García, persona que también registra antecedentes por

terrorismo, y de quien se sabe es cuñado de los hermanos Olazábal, todos ellos presentes durante las protestas de los trabajadores de la azucarera Pucalá. (Diario La República. 2013).

Finalmente, según información brindada por RPP Noticias, en su artículo periodístico de fecha 08 de abril de 2018, Personal de Inteligencia de la Policía Nacional de Lambayeque, ejecutaron una serie de acciones, que les permitiesen advertir o detectar la existencia de personas relacionadas a grupos terroristas, que pudiesen estar infiltradas en las protestas que se desarrollaron en el distrito de Olmos, por aquella fecha, en donde los manifestantes demandaban que la construcción de la Nueva Ciudad de Olmos se detenga, así como la realización de obras que beneficien al distrito y a sus más de 180 caseríos. (RPP Noticias. 2017).

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. A Nivel Internacional**

Boguñá (2013) en su artículo científico titulado: “La custodia de seguridad” presentando en la Universitat Pompeu Fabra Barcelona, España, donde concluye que: En el derecho penal español cuando se habla del sistema de medidas de seguridad privativa de libertad, surge la necesidad de imponerla, cuando a pesar de que el reo ha cumplido con su condena de prisión impuesta, su posterior liberación constituye un grave peligro para la sociedad, debido al riesgo de que vuelva a reincidir. Por ese motivo, cuando se cree que la pena cumplida no ha sido suficiente o no ha servido para su reinserción en la sociedad, es que, el sistema penal debe buscar la manera de hacer frente a dicha situación, imponiendo una medida de seguridad que en España es conocida como custodia de seguridad.

Torres (2012) en su artículo científico titulado: “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales” presentado en la Universitat Rovira i Virgili, España, donde concluye que: con el devenir de la alerta

situacional respecto de las teorías criminológicas basadas en el propio miedo de los ciudadanos sobre la delincuencia a nivel general, trajo como consecuencia la inclusión de modernos métodos de control para los reos que una vez finalizada el cumplimiento de su pena, acceden a la libertad. Esta nueva modalidad se basan en sistemas de seguimiento, en donde se incorpora los caracteres tradicionales de control pero también, el apoyo al delincuente en su proceso de reincorporación social, sin embargo, la razón esencial de esta medida se basa en el control que se toma de manifiesto sobre aquel individuo a quien la misma sociedad no está se encuentra segura a volver a admitir, ello por presentar un alto grado de peligrosidad, es por ello que, frente al inevitable retorno de estos individuos a la sociedad, una vez cumplida su pena, los sistemas penales deberán dotarse de medidas que permitan determinar – con predisposición - en el individuo, la contención de sus impulsos de volver a cometer los mismos hechos delictivos.

Gómez (2015) en su artículo científico titulado: “La aplicación de las medidas de seguridad” en la Fiscalía de ejecutorias y vigilancia penitenciaria de Alicante, España, en donde concluye que: el régimen de las medidas de seguridad post delictivas y la libertad vigilada post penal, haciendo hincapié a los principales problemas que conlleva su imposición y ejecución; además, hace referencia respecto a las salidas terapéuticas del delincuente peligroso como parte del contenido del programa individual de rehabilitación, correspondiendo este control, según la legislación española, de conformidad con el Código penal de 1995, en el que se estableció una serie de medidas de seguridad, en las que únicamente intervendrían dos instancias jurisdiccionales, por un lado, el juez de vigilancia como órgano proponente, y de otro lado, el tribunal sentenciador, que se encargaría de decidir la propuesta hecha por el juzgado de vigilancia penitenciaria.

Balbuena (2014) en su tesis titulada: “La libertad vigilada en la Ley Orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal de 1995” presentada en la Universitat Jaume I de Castellón - España, para optar el Grado Académico de Doctor, ha concluido que: La aplicación de la figura de la libertad vigilada es muy discutible en la legislación

española, debido a que se considera positiva la adopción como una medida de seguridad de la denominada libertad vigilada a aquellas personas consideradas altamente peligrosas por la comisión de sus delitos previos; debiendo advertirse que dicha práctica ha sido positiva en cuanto a su aplicación. Así pues, tenemos que el incremento de la denominada peligrosidad post penitenciaria, solo podrá determinarse una vez que se haya cumplido una sentencia en el penal; debiendo considerarse que la libertad vigilada no es considerada como una medida cauterlar o pena restrictiva de derechos, sino más bien, como una medida de seguridad; siendo el caso que, el fundamento de esta radica en la peligrosidad criminal y protección de las víctimas; razón por la cual se se busca inocular a los delincuentes a través de una medida de seguridad que se aplicará con posterioridad.

Sánchez (2012) en su tesis titulada: "Distinción entre penas y medidas de seguridad en la codificación mexicana y análisis comparativo con el Código Penal español" presentada en la Universidad de Sevilla - España, para optar el grado de Máster en Derecho penal, en donde concluye que: analiza sobre la distinción entre medidas de seguridad y las penas, las mismas que su finalidad, es distinta, en donde las medidas de seguridad tienen por objetivo evitar la comisión de delitos nuevos, es por ello que se le considera post delictiva, mientras que la pena es la retribución por la conducta delictiva, que a través del poder punitivo del Estado, que le confiere al órgano jurisdiccional se le impone al delincuente; y que según la legislación mexicana, un ejemplo de medida post delictiva es la utilización de dispositivos de vigilancia y localización, que se aplica a aquellos delincuentes de alto nivel de peligro criminal, a fin de salvaguardar a la sociedad, de aquellos delincuentes que han cumplido su condena privativa de libertad pero que su nivel de peligrosidad aún persiste.

Arango (2005) en su tesis titulada: "Terrorismo y seguro de terrorismo: consideraciones de carácter jurídico, económico y social" presentada en la Pontificia Universidad Javeriana - Colombia, para optar el título de abogado, en donde concluye que: haciendo hincapié respecto a las deficiencias legislativa de Colombia en consideración al delito de terrorismo, destacando principalmente el gran desarrollo de esquemas

legislativos de países como Inglaterra, España, y Francia, siendo los primeros en haber desarrollado respuestas inmediatas a través de medidas eficaces a fin de hacer frente al terrorismo, muy a pesar de haber sufrido sus consecuencias por años y de manera considerable.

Gatica (2014) en su artículo científico titulado: “El autor en los delitos de terrorismo en la Ley N° 18.314” presentado en la Universidad Alberto Hurtado - Chile, en donde concluye que: esta investigación está dirigida especialmente a los legisladores porque son ellos los que tienen la misión de crear, modificar normas que regulan el ordenamiento jurídico en general; por tanto, el autor considera que cada nación debe tener una legislación antiterrorista, siendo que en algunos países prima la lógica militar para hacer frente a este delito de alto grado de peligrosidad. Es por ello que, se advierte un ánimo creciente por parte de la comunidad internacional de ampliar las restricciones de derechos en relación a los imputados por estos delitos.

Solís (2011) en su tesis titulada: “Reglamentar el centro de tratamiento post institucional en el Régimen Penitenciario Boliviano” presentada en la Universidad Mayor de San Andrés - Bolivia, para optar el grado licenciatura en derecho, en donde concluye: respecto al sistema progresivo, el mismo que necesariamente debe desembocar en el tratamiento post institucional, que debe darse al recluso que ha obtenido su libertad y lograr de esta manera una efectiva reinserción social. Este tratamiento post institucional del delincuente constituye junto a la prevención, la otra finalidad primaria tradicionalmente asignada a la criminología, al Derecho Penal y a la penología, por lo que las Naciones Unidas por medio de sus recomendaciones pide a los gobiernos la implementación de políticas post institucionales de tratamiento, lo que coincide con las recomendaciones de otros organismos, como la OEA, la pastoral de prisiones y otras instituciones internacionales.

Cavanal, Fuenzalida y Muci (2007) en su tesis titulada: “Terrorismo islámico, delincuencia por convicción política y derecho penal del enemigo” presentada en la Universidad de Chile- Chile, para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias

Jurídicas y Sociales, en donde concluye que: esta investigación fue necesaria para los legisladores, comunidad jurídica, el Estado y la sociedad chilena, en virtud del análisis concienzudo del autor respecto a la criminalidad tanto terrorista como política, ello como resultado de un sistema económico y social donde prevalece un desequilibrio permanente, que trae consigo la problemática que da inicio a este tipo de delitos, que son raudamente sancionados por los Estados mediante la persecución penal.

### **1.2.2. A Nivel Nacional**

Colunche (2011) en su tesis titulada: “Análisis de la política de Defensa Nacional desde el año 2012 hasta el 1er semestre 2011” presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú ha concluido lo siguiente: Las políticas de seguridad y defensa del Estado no fueron desde el principio de conocimiento público, ello debido a que las fuerzas armadas del Estado y el poder político pregonaban que se mantenga en secreto. Posteriormente, cuando cae el mandato de Alberto Fujimori se consideró que era necesario realizar algunas modificaciones, siendo una de las primeras el establecimiento de una serie de políticas para afianzar el régimen democrático del Estado. Así pues, se creyó conveniente implementar de manera pública una política de Seguridad y Defensa Nacional, cuya principal característica es salvaguardar los intereses nacionales.

Arroyo y Romero (2011) en su tesis titulada: “La incidencia de sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Lima” presentada en la Universidad San Martín de Porres - Perú, para optar el grado de Doctor en derecho, en donde concluye lo siguiente: advierte la distinción entre las medidas de seguridad y la pena, considerando que el fundamento de la pena a través de la prevención general, se basa en la culpabilidad; mientras que las medidas de seguridad a través de la prevención especial se basa en el pronóstico de peligrosidad criminal del delincuente.

Valencia (2013) en su tesis titulada: “Relaciones civiles militares en el Perú y su contribución a la seguridad y al desarrollo nacional” presentada en la Universidad Nacional de Trujillo - Perú, para el grado de Doctor, en donde concluye que: que la

seguridad no es un aparataje militar, aunque este esté incluido dentro de ella, sino que por el contrario, el desarrollo se basa en la seguridad, ya que no es posible que exista seguridad sin desarrollo, es por ello que la misma, merece una continuidad, que es ayudada a su vez por dos procesos importantes, que son el desarrollo y la defensa.

Del Castillo (2010) en su tesis titulada: "Escenarios de terminación en los procesos de psicoterapia psicoanalítica en un grupo de psicoterapeutas psicoanalíticos" presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú - Perú, para optar título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica, en donde concluye: que respecto a la finalización de los procesos de psicoterapia psicoanalítica, en donde cada terapeuta deberá adoptar un mecanismo de acuerdo al estilo y las necesidades de su paciente, debiendo desarrollarse en todo el proceso terapéutico sobre los logros del paciente, haciendo hincapié sobre ello en la parte del final de la terapia, ya que existe la posibilidad de reactivación de algunos síntomas de angustia o algún otro tipo de emociones que pudiese presentar el paciente como consecuencia de la parte final del proceso terapéutico.

Canaval (2015) en su tesis titulada: "Cambios internos en la Policía Nacional del Perú implementados en el gobierno de Alberto Fujimori" presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú - Perú, para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en donde concluye: que la década de los ochenta, fue una de las décadas más difíciles que tuvo que afrontar nuestro país, toda vez que existió una creciente inflación económica y del grave conflicto armado interno que afectó a toda la nación, pero de manera considerable, a los ciudadanos del campo del interior del Perú; en donde lamentablemente las instituciones policiales, carecían de una misión y visión determinada, generando de esta manera un clima de incertidumbre institucional.

Malvaceda (2014) en su tesis titulada: "Alternativas pacíficas ante la violencia política desde los ex militantes del PCP-SL" presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú - Perú, para optar el título de Magister en Psicología Comunitaria, en donde

concluye que: ante la presencia PCPSL, existieron una serie de condiciones sociales que generaron que muchas personas se insertaran a dicho partido, más aún si se toma en consideración la gran influencia familiar respecto a las motivaciones de cambio social, y aunado a ello, se encuentra el desarrollo de una subjetividad heroica, que genera una sensación de fortaleza tanto al individuo que recién se inserta en el grupo, como en el grupo mismo, a través del respaldo de sus integrantes; tuvo una fuerte influencia a su vez, la posición que se tuviese frente al discurso del partido, por lo que se dice que existieron grandes procesos psicosiales de inserción comunitarios.

Lara (2014). En su tesis titulada: “La investigación policial en el caso MOVAREF en Lima Metropolitana de Abril del 2014” en la Pontificia Universidad Católica del Perú - Perú, para optar el grado de Magister en Ciencias Políticas y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en donde concluye: que, ante la amenaza del MOVAREF, que no es mas que el nuevo nacionamiento del PCPLS, el Estado a través de sus políticas públicas contra el terrorismo, advirtieron la necesidad sus políticas públicas existentes en contra del fenómeno terrorista, pues con la presencia del MOVAREF se estaba tratando de hechos que carecían de violencia.

### **1.2.3. A Nivel Local**

Leyva (2018) en su tesis titulada: “Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, en donde concluye que: aún después de haberse dirimido el conflicto ocasionado por el terrorismo, este último ha seguido manifestándose en el VRAEM, y aunado a ello se ha evidenciado actos de apología al terrorismo a través del MOVAREF, que intentó insertarse en la vida política de nuestro país, pues solicitó su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas; sin embargo, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, se le denegó su inscripción, en virtud de la ideología del “pensamiento Gonzalo” que mantiene el MOVAREF, ideología propia del PCPSL.

Montalván (2017) en su tesis titulada: “Análisis Jurídico de las sentencias emitidas a los terroristas en el Gobierno de Fujimori y su repercusión internacional”, para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, concluyendo: Varios estudios han demostrado que las medidas adoptadas en nuestro país han sido insuficientes para combatir el fenómeno objeto de análisis del presente trabajo de investigación; lo único que se ha hecho es encarcelar de por vida a las personas que han cometido actos terroristas; sin embargo, lo que se obvió fue analizar que es lo que se entiende por actos terroristas, debiendo preguntarse qué conductas se realizan, contra quien están dirigidas y bajo que contexto. Es por ello que, hasta el día de hoy el fenómeno del terrorismo nos sigue acechando, si bien no en la misma dimensión de los años 90, pero si de manera progresiva que puede volver a desencadenar zozobra en nuestra sociedad y no se pueda combatir.

García (2016) en su tesis titulada: “El Delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada”, para obtener el título de abogado en derecho de la Universidad Señor de Sipán, en donde concluye: El objetivo principal de la investigación es analizar el delito de terrorismo como una modalidad de los actos perpetrados por organizaciones criminales en referencia a un Marco Conceptual, el cual integra por un lado planteamientos teóricos; por otro lado, se habla de las Normas que regulan los delitos de terrorismo y crimen organizado, para finalmente señalar la Jurisprudencia en relación a dichos delitos tanto en nuestro país como a nivel internacional. Por último, se han realizado análisis respecto a normas contenidas en el Código Penal y La Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con el objetivo de obtener las causas de las variables prioritarias del problema; y de esta manera se tenga base o fundamento para incorporar el delito de terrorismo en la Ley N° 30077.

Zuñiga (2018) en su tesis titulada: “La Tutela De Las Víctimas Del Terrorismo En El Perú. Un Examen Desde La Perspectiva Del Derecho Internacional Público”, para obtener el título de abogado en derecho de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, en donde concluye que: dentro del conflicto armado interno en nuestro país, se establecieron dos actores, divididos en dos grandes grupos, el primero de ellos considerando a los participantes de Sendero Luminoso y el MRTA; y el segundo grupo

considerando a las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú, cada grupo con sus víctimas, en virtud de que se generaron consecuencia psicológicas, sociológicas y económicas, las mismas que debían ser reparadas de manera integral, tal y como lo habían previsto las Organizaciones nacional e internacional que intervinieron en el post conflicto.

Molina (2017) en su tesis titulada: “El Delito de Terrorismo y su relación con la Prisión Preventiva en sede Fiscalía Superior Penal Nacional periodo 2014 – 2015”, para optar el grado de magíster en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, en donde concluye que: teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la realización de las entrevistas así como del análisis de las resoluciones judiciales que resuelven los requerimientos de los pedidos de prisión preventiva por delitos de terrorismo durante los años 2014 a 2015, se puede advertir dos posiciones de los magistrados: la primera, y que ha sido adoptada por la mayoría, se puede denominar garantista, ya que considera que para declarar fundada una prisión preventiva, el análisis de los requisitos no pueden alejarse de las garantías procesales con las que cuenta cualquier persona, sin discriminación; mientras que, la segunda posición, que es de forma minoritaria, establece que para dictar prisión preventiva, se debe evaluar peligrosidad y gravedad que trae consigo el delito de terrorismo, lo cual, significaría una disminución de garantías procesales en su condición de imputado, afectando, sobre todo, la presunción de inocencia, siendo así, la prisión preventiva sería un anticipo de la pena y no se cumpliría con su finalidad cautelar.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Teorías de las medidas de seguridad**

##### **1.3.1.1. *El sistema monista***

Este sistema se basa en una sólo categoría o respuesta frente a la comisión delictiva, es decir como única consecuencia frente al delito, se aplicaba la pena; a diferencia del sistema dualista, que permite la aplicación de dos respuestas frente al delito: pena y/o medida de seguridad (Arroyo y Romero, 2011).

##### **1.3.1.2. *El sistema dualista***

Con el origen de las medidas de seguridad, se generó el surgimiento de un nuevo sistema, que permite la aplicación de dos respuestas o consecuencias jurídicas frente al delito, tal es así que, en virtud de la culpabilidad del delinciente se aplica la pena, mientras que en virtud de la peligrosidad criminal, se aplica la medida de seguridad; tomando en consideración la naturaleza de ambas consecuencias, ya que la pena tiene sus bases en el pasado delictivo, y la medida de seguridad tiene su base en el futuro a través del pronóstico de peligrosidad y de los resultados que presente el individuo por la aplicación de la medida (Arroyo y Romero, 2011).

##### **1.3.1.3. *El sistema vicarial***

Este sistema también es conocido como doble vía, porque permite la aplicación de ambas respuestas jurídicas frente al delito: pena y medida de seguridad, en donde se debe cumplir primero una de ellas y posteriormente la otra consecuencia, debiendo el juez tomar en consideración el tiempo de duración y los resultados de la misma, para la correcta aplicación de la segunda respuesta (Arroyo y Romero, 2011).

#### **1.3.2. Tratamiento socioterapéutico**

##### **1.3.2.1. *Situación Terapéutica***

Para ello, es necesario partir de la definición de psicoterapia, resultando difícil definir esta ciencia, en virtud de la naturaleza compleja y diversa de este campo. En la actualidad existe variedad de psicoterapias modernas, las mismas que difieren de

acuerdo a su tratamiento y métodos para alcanzar sus objetivos, y siendo definida como aquel tratamiento que tiene a cargo un profesional capacitado en medios psicológicos a fin de resolver problemas de índole social (Astorga, 2010).

Asimismo, la Socioterapia esta referida a la intervención de profesional idóneos en la ciencia psicológica, altamente capacitados para contribuir a través de terapias sociales con la mejora o solución de diversos problemas sociales.

Es por ello que, a través de las terapias sociales, el individuo mediante un proceso socioeducativo, es capaz de enfrentar aquellas experiencias conflictivas – negativas, de una manera asertiva. (Astorga, 2010).

En palabras más simples, la Socioterapia, tiene como fin de que el individuo logre a través de la autogestión y del empleo de sus propias capacidades, la resolución de sus problemáticas y, en definitiva, su desarrollo integral. (Guerrini, 2014).

Según Zamora, la socioterapia implica la confluencia de resultados positivos a través de la ejecución de estrategias o procesos sociopedagógicos, cuyo fin está determinado a lograr avances cognoscitivos por medio de una evolución saludable a nivel personal y social. (Zamora, 2003).

#### **1.3.2.1.1. Característica de la situación terapéutica**

Según Oblitas, en el individuo existen una variables que pueden ser determinantes al momento de su intervención terapéutica, como por ejemplo la edad, tornándose la evaluación más compleja en el caso de personas mayores, otra de las variables es el sexo del individuo, en donde puede influir en el proceso terapéutico para aquellas personas que sufren de algún trastorno sexual; finalmente encontramos como última variable, el nivel intelectual, el cual puede influir en el proceso terapeútico al tener que adaptarse a la capacidad del mismo. (Oblitas, 2013).

### **1.3.2.1.2. Informe de valoración de riesgo**

El diagnóstico de probabilidad de riesgo, no es fácil, en virtud de lo impredecible que es el ser humano y por tanto su conducta, más aún si se trata de la subjetividad de la peligrosidad; se podría decir a simple vista que, sería poco o nada peligroso aquel individuo que ha cometido un ilícito no considerado gravemente peligroso, y por el contrario sería muy peligroso quien ha ejecutado un delito sumamente grave; como vemos en este pensamiento, no se toma en cuenta la progresión delictiva, y que por el contrario está preestablecido, sin tomarse en cuenta la conducta futura, que es lo que interesa a la política criminal. (Esbec, 2003).

### **1.3.2.1.3. Plan Individualizado de tratamiento**

Es un proceso dirigido hacia la definición de las metas objetivas del tratamiento, dependiendo del tema, la descripción de las direcciones para que se logre, las etapas, los plazos en que se espera que se logre, la forma en que se logrará y al tiempo y forma cuya realización será valorada.

Como mínimo, el tratamiento individualizado debe abordar las características relevantes, como los aspectos relacionados con la inclusión de las relaciones familiares, laborales, valores, situaciones médicas, necesidades sociales, entre otros. (El Plan de tratamiento individualizado, 2013).

#### **- Los sujetos activos del terrorismo**

De acuerdo a lo evidenciado, la clase media (educada) ha participado activamente de los movimientos terroristas, sin embargo, también se incorporó a la gente de las zonas agrícolas (Herrero, 2007).

#### **- Participación de ambos sexos**

(Herrero, 2007) la contribución de la mujer en los movimientos terroristas estuvo fuertemente arraigada, en virtud de su objetivo de relegar el papel tradicional, que se les fue adjudicado, al considerárselas débiles e inferiores, por lo que su accionar terrorista, generaría una superación frente a tanta humillación social.

Es por ello que el delincuente terrorista, puede ser captado por cualquier clase de ideología, en virtud de que este individuo estaría psicológicamente predispuesto; razón por la cual además se le considera como un delincuente por convicción, ya que en mérito a un mandato de su conciencia cree que está obligado a cumplir un determinado hecho (Herrero, 2007).

Por su parte el autor García Andrade hace hincapié en que la inmadurez emocional del terrorista se encuentra enfocada en su “inseguridad y actuar infantil”, de la cual parte su inclinación respecto de la creencia que tiene. Así pues, la inseguridad unida con la pasión de sus ideas, vuelve intransigente sus ideales; donde la única posibilidad que tiene es defenderse no dudando nunca, pues tienen el temor a equivocarse y en esa crisis existencial es donde adquieren mayor menesterosidad y grandeza. La persona que es inmadura psíquicamente huye de este riesgo y busca refugiarse en una verdad absoluta (Herrero, 2007).

Sin embargo, de manera inconsciente el egocentrismo del terrorista ligada a su inseguridad hacen que reaccione con cierto nivel de desconfianza, lo cual hace que se encierren en una realidad distinta de sí mismo y de la verdad objetiva. La posesión de este, es por tanto, para quien efectúa acciones de terrorismo, un tanto utópica. Al intentar hacer tangible su mundo, se mueve y pasa el tiempo con radicalismo y fanatismo. Y, en efecto, esa inseguridad e infantilismo psíquico, aunada a la tendencia de soñar en su campaña, es lo que hace que el terrorista se convierta en un títere del líder, viviendo bajo la sombra como un subordinado más, ejecutando lo que el líder planea (Herrero, 2007).

#### **1.3.2.1.4. El Autorregistro**

Se utiliza para la recolección de datos desde el punto de vista cognitivo y conductual, en relación a los problemas sobre contenidos y procesos cognitivos (Pérez, 1997). Así pues, tenemos los autoinformes de repertorios clínico – conductuales que están enfocados en la evaluación de una serie de trastornos de la conducta como depresión, obsesiones, miedo, etc. Sus características son las siguientes:

- ✓ Contiene una secuencia de comportamientos motores, fisiológicos o cognitivos que han sido seleccionados de acuerdo a su frecuencia de aparición en un determinado trastorno de conducta.
- ✓ Los resultados recabados, son considerados como muestra de un tipo determinado de conducta perturbada y no como un indicador de rasgos intrapsíquicos.
- ✓ Estos comportamientos se encuentran vinculados con situaciones específicas de la vida.
- ✓ Las conductas no son tomadas en agregado, no suele haber puntuación sumativa como en los test de personalidad.

(Peréz, 1997) Para que resulte de utilidad, se propone que los autoinformes:

- ✓ No sean la única fuente de información de datos.
- ✓ Tengan una adecuada validez de contenido.
- ✓ Tengan una adecuada validez de criterio, es decir congruencia en la información proporcionada y las conductas emitidas en el ambiente real.

### **1.3.2.2. Principios Adaptativos**

#### **1.3.2.2.1. Relaciones sociales – conductuales**

Sobre el terrorismo, indica Arias (s.f) que: “Es una elección, las causas económicas, de terribles pobreza o desigualdades sociales, o bien nacionalistas, donde se exponen las tiránicas opresiones que sufren los pueblos sojuzgados, no tienen el más mínimo apoyo de la realidad” (s.p).

Existen ideas muy radicales que ciertas personas aún mantienen, sin embargo, ello no es suficiente para llegar a ser un terrorista, sino que deben recorrer otros escalones. Al respecto, Arias (s.f) señala que son muchas las teorías que hablan sobre el perfil psicológico de un terrorista: “Se habla de conducta antisocial o sociopatía, es decir, el incumplimiento de normas no genera remordimiento en el terrorista; iniciando por:

rotura de mobiliario urbano, quema de cajeros automáticos, atentados contra la policía y termina utilizando explosivos y armas” (s.p).

Otra de las características de los terroristas según Arias (s.f) es: “la inestabilidad emocional de ideólogos del terror y ejecutores ciegos, refugiados en la inseguridad, que han descubierto en un credo exaltado, sin posibilidades de duda y una aceptación amistosa en un grupo que le aporta una razón para ser” (s.p).

#### **- Procesos de interacción social**

Según investigaciones, se concluye que el ingreso de individuos a los grupos terroristas, están fuertemente condicionados por la sub-cultura política dentro del desembolvimiento de sus relaciones familiares, amistosas, educativas, etc.

(De la Corte, 2007) señala que los terrositas no son la excepción, respecto a que al igual que otros individuos, sus características psicológicas devengan de un proceso de socialización e interacción social.

#### **- Las decisiones terroristas en virtud de su ideología**

No es posible que exista terrorismo, sin el pensamiento o la ideología que los oriente, así como justificación para quienes planifican y ejecutan los atentados. Así, se entiende por ideología que es un conjunto de creencias y valores de naturaleza cultural, religiosa o política, que son compartidas, por los menos, con los integrantes del grupo terrorista, y que están fuertemente fijadas en la historia de la comunidad que intentar representar (De la Corte, 2007).

#### **- La irracionalidad en sus acciones**

¿Es posible asegurar que los terroristas y sus agrupaciones tengan comportamientos cómo actores racionales? Ciertamente, son ellos mismos quienes se distinguen de esta manera; sin embargo, no es raro que las pasiones (venganza, odio, ira, etc.), la ideología y otras características psicológicas que, por lo general, condicionan la perspectiva de los terroristas, los dirigen a confundir la finalidad de sus actos y los efectos planteados, es por ello que, diversos estudios llegan a la conclusión que los

terroristas tienden a sobrevalorar sus probabilidades de éxito, y en oportunidades, tienen dificultad para aceptar la ineficacia de sus acciones (De la Corte, 2007).

#### **1.3.2.2. Prueba Pericial**

(Cafferatta, 2010) señala que la prueba pericial es aquel elemento basado en mérito a un juicio realizado bajo el contexto de conocimiento especiales, que involucra factores determinantes, de una determinada ciencia.

Es necesario la participación del perito, por las limitaciones del propio juzgador; y al cual debe recurrir cuando ha evidenciado que, para recabar o explicar un elemento de convicción, es necesario contar con ciertos conocimientos técnicos, artísticos o científicos; esto es, conocimientos propios de una profesión especializada.

#### **1.3.3.2.3. Cumplimiento de las normas**

##### **- El terrorismo como fenómeno cuestionador de expectativas normativas**

Santa (2015) indica al respecto que: “El terrorismo ha de arremeter contra la génesis de la sociedad de tal suerte que habrá de vulnerar la vigencia de la norma que a su vez se fundamenta en el sistema de expectativas y roles sociales” (p. 62).

Respecto a las expectativas normativas, nos indica Santa (2015) lo siguiente: “son aquellos parámetros de conducta que las personas esperan de los demás dentro de un contexto social determinado, es una esperanza de comportamiento soportada en los miembros de la sociedad que posibilita desplegar la personalidad libremente” (p. 62).

Jakobs (citado en Santa, 2015) señala que: “La normativización de la vida se desarrolla todos los días en las distintas sociedades del mundo, el Derecho ha de entenderse como aquello que es considerado como lo socialmente correcto” (p. 62).

“Por ello la confrontación del terrorismo con el subsistema Derecho ha de comprenderse desde la perspectiva de su vigencia, en otras palabras, un cuestionamiento sobre la vigencia de la norma” (Santa, 2015, p. 62-63).

El hecho de dialogar de sociedad significa indudablemente dialogar de reglas. En la situación del terrorismo, esto no ocurre, debido a que para ellos, dichas reglas en la que ha de realizarse la sociedad carecen de relevancia, puesto que piensan que no hay un grupo de directrices que tienen más grande costo frente a eso que la mayor parte escogido democráticamente como válido.

Por otro lado, Santa (2015) indica que: “El terrorismo es una especie de egoísmo normativo, donde sólo el yo ideológico de la organización tiene validez frente a la mundanidad de las normas circundantes” (p. 63).

Agrega Santa (2015) que: “La desautorización de la norma busca vulnerar todo el edificio jurídico. Por ello la norma jurídica es una categoría de tal importancia que sin ella se pondría en entredicho la existencia misma del Estado” (p. 65).

Piña (citado por Santa, 2015) expresa lo siguiente: “El evento terrorista no se detiene en el momento que se ha llevado a cabo la acción, sino que corre un riesgo mucho mayor que es común en las desautorizaciones de la norma a través de vehículos comunicativos delictivos” (p. 65).

Cuando se habla de lo que el derecho mantiene dentro de la estructura del Estado, debemos tener en cuenta lo indicado por Bueno (citado por Santa, 2015): “se encuentra en un directo enfrentamiento con el terrorismo y violencia, resultando paradójico que los terroristas y seguidores empuñan la bandera de la democracia como estandarte de sus reclamos, siendo considerados como luchadores sociales victimizados por un régimen opresor (p. 65-66).

#### - **Cuestionamiento del poder político a través del terrorismo**

Polaino (citado en Santa, 2015) indica al respecto que: “El sujeto que lleva a cabo un delito plantea un mundo alternativo al socialmente construido sobre una base normativa, de tal suerte que el conjunto de normas establecido es puesto en entredicho” (p. 59).

Ello en razón a que la Política ha de realizar su operación como sistema por medio del poder y si el poder es atacado, entonces el sistema se queda sin medio de operación.

Es como un transporte automotor al que se le quitan las ruedas o un avión sin alas. Sencillamente la Política no puede funcionar sin el poder. Esto no desea mencionar que el sistema político sea el constante ejercicio del poder de manera frecuente como operación sistémica (Santa, 2015).

De tal suerte que el terrorismo se contrapone a lo escogido por los habitantes y por ende a las entidades que operan el poder otorgado por nuestra ciudadanía por medio de los canales democráticos que corresponden. El poder y su ejercicio han de ser considerados como el producto de un proceso sociológico que posibilita que el comportamiento de los individuos sea realizada ordenadamente.

Para Parsons (citado en Santa, 2015) quien a través de un ejemplo indica como el Estado busca brindar seguridad a sus ciudadanos: “se presenta a través de la positivación de expectativas de convivencia social que se plasman en una Ley escrita. Esto es lo que la doctrina denomina validez formal, misma que se da por los canales constitucionales y legales correspondientes” (p. 60).

Una vez positivadas las expectativas, poseemos entonces que su vigencia va a ser considerada como un bien jurídico-penal. Esa materialización pertenece a los procesos operativos dentro del poder, en otros términos, la positivación de las expectativas es la demostración sobre la vida de un poder que lo permite por voluntad de los sujetos que han otorgado dicha potestad a sus representantes. Al permanecer plasmada una regla en la Ley, se emite un mensaje comunicativo que muestra la vida del Estado y su autonomía. Si esto no fuese tal, cada individuo podría producir su propia legislación y actuar como le viniera en gana. Por cierto, esta clase de razonamientos son el motivo más primigenio de los conjuntos anárquicos que después han degenerado en radicalismos violentos o terroristas (Santa, 2015).

El sentido que expresa el terrorista es el no reconocimiento de la autoridad como válida. En cierta forma cualquiera puede pensar que la autoridad o acto de autoridad carece de validez, ello en comienzo es parte del ejercicio de la independencia de pensamiento. Cada uno puede pensar lo cual desee ya que los pensamientos no delinquen. El problema es una vez que la apariencia sobre la validez hacia la autoridad

se traduce en actos materiales que plantean cuestionarla por medio de la violencia. La autoridad en un Estado democrático podría ser puesta en duda por varios canales, continuamente y una vez que sean los establecidos por el sistema de expectativas sociales. La violencia cuestiona la autoridad al margen de los cauces democráticos y por ende de manera paralela al camino trazado por la sociedad (Santa, 2015).

Por esto, el medio comunicativo del terrorismo, que es la violencia, carece de legitimación, pues hay otras vías que sí permiten la expresión del sentido en un entorno de tranquilidad.

### **1.3.2.3. Medida de Seguridad**

#### **1.3.2.3.1. Prevención Especial**

Los doctrinarios, parece que también conciben en la importancia de la función preventivo-especial de las medidas de seguridad debido a la específica individualización que se realiza en el momento de su aplicación y a la singularidad de los tratamientos que se pueden imponer (Martínez, 2004).

Por tanto, se puede concebir como peligrosidad criminal, aquel comportamiento futuro que tiene una alta posibilidad de la comisión de un hecho ilícito; sin embargo, resulta difícil su interpretación porque a diferencia de las penas, la aplicación de las medidas se sitúan en el futuro (Martínez, 2004).

#### **1.3.2.3.2. Rehabilitación Social**

Un principio fundamental del sistema progresivo, que involucra todo un proceso a través de un tratamiento específico dirigido hacia aquel individuo – de acuerdo a la investigación – que ha cometido un hecho ilícito; se dice que el factor determinante de este principio se basa en que ningún delincuente resulta incorregible, sino que por el contrario, debería considerárseles incorregidos, ya que como sabemos, el ser humano, es un ser sociable y que a pesar de su carácter complejo en virtud de su propia naturaleza, tiene la capacidad transformar su vida basada en la delincuencia, hacia el

camino correcto de la vida en sociedad, es decir que se puede generar un cambio positivo rehabilitador en el delincuente (Gamboa, 2017).

Según la ciencia criminológica, no fue sencillo entablar los recursos que nutren al terrorismo. Así se considera que, en vez de indagar por una conceptualización del fenómeno, los esfuerzos tienen que orientarse hacia el análisis de notas meramente identificadoras del terrorismo, las mismas que tienen la posibilidad de estar fundamentadas en un comportamiento ideológico o en una fuerza física o psicológica (Herrero, 2007).

El terrorista lejos de ser considerado como un delincuente, se le mira como un libertador o revolucionario; es por ese motivo que la organización se vuelve atractiva para las personas que tienen interés en unirse, lo cual, nos lleva a pensar que dicho estímulo es la razón por la que los terroristas actúan como lo hacen (Herrero, 2007).

Por último, hay que tener en cuenta que el terrorismo trae consigo un alto nivel de violencia, pero, a pesar de ello vemos la participación activa de mujeres en más cantidad que de los varones respecto de los actos delictivos. Esta situación ha traído consigo que se rompa el paradigma respecto de que la mujer es el sexo débil, ya que, el hecho de que una fémina se encuentra inmiscuida o participe de actos criminales o delictivos causa mayor asombro en la sociedad respecto al hombre, pues, el hombre a lo largo de la historia tiene fama de ser más violento que las mujeres (Herrero, 2007).

### **1.3.3. Alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo**

#### **1.3.3.1. Actos Subversivos**

##### **1.3.3.1.1. Actos terroristas**

Varias definiciones se han esbozado respecto a los actos terroristas, sin embargo, la orientación que se le brinda es la que ha de variar, puesto que, no es viable considerar que un atentado perpetrado por una sola persona es lo mismo que aquel en el que actúa una organización con fines terroristas.

Arroyo (1985) indica que: “Se ha resaltado que el terrorismo implica la valoración negativa de la violencia en la acción política” (s.p). Así pues, señala Horgan (2009) que: “la principal herramienta es la proliferación de la amenaza como medio idóneo para lograr un resultado con fin político” (s.p).

Regàs (1997) brinda un concepto que resulta demasiado amplio y rechazable desde una perspectiva penal: “abarca prácticamente cualquier acto criminal, donde el terrorismo es aquel en el cual una minoría pretenda imponer sus ideas por la fuerza de las bombas a una mayoría sin ellas” (s.p).

El término el nacimiento para nombrar una cierta forma de ejercer la violencia relacionada con la producción del terror, entendiéndolo este no en un sentido técnico-psicológico, como una emoción concreta dentro del espectro de la escala tímérica, sino en el más extenso de alarma, miedo o inseguridad. Este esquema, que se antoja orientado hacia la producción de un estado de zozobra y temor entre la población, es suscrito por parte importante de la ideología, o sea, que dicho enfoque es extensamente aceptado por la literatura especializada.

(Nsefum, 1985) estima que: “El terrorismo ha de contener los siguientes elementos: a) debe ser un acto criminal, b) debe emplear la violencia, c) debe procurar un estado de alarma, d) finalmente ha de ser político” (s.p).

El terrorismo no es superficial cuando se habla del contenido, sino que, tiene un gran sentido comunicativo negador de la verdad normativa aceptada por todos los miembros de la sociedad. Naturalmente ello ha de traducirse en la consecución de objetivos políticos concretos. Los terroristas no son pandilleros que realizan cócteles caseros, sino que componen construcciones jerarquizadas con una doctrina extremista y que no se preocupan más que por los intereses grupales, de allí su peligrosidad criminal.

### 1.3.3.1.2. Criminalidad

Jakobs (citado en Santa, 2015) manifiesta que: “Las organizaciones de esta naturaleza han adquirido durante los últimos veinte años un poder impresionante a tal grado que representan verdaderas amenazas para la gobernabilidad de muchos países” (p. 118).

Nuevamente Jakobs (citado en Santa, 2015) indica: “Han puesto en jaque la efectividad de las instituciones democráticas colocando en entredicho el mantenimiento de la existencia del Estado en algunos casos de especial gravedad” (p. 118).

“Las condiciones de existencia de los Estados giran en torno a que sus integrantes sepan que la propia entidad política ha de permanecer firme ante el embate de elementos hostiles” (Jakobs citado en Santa, 2015, p. 118).

Santa (2015) señala:

Actualmente las empresas evolucionan velozmente y resulta riesgoso situar una cabeza definida en la organización, si esto fuera de esta forma, su enfrentamiento podría ser muchísimo más efectivo. El problema es que justamente, la delincuencia estructurada está tan bien estructurada que no hay un número de jefes definido, sino que hay una secuencia de cadenas de mando que teóricamente debe de terminar en posiciones de categoría de jefe. Sin embargo, en el camino hay proporción de sub jefes que ejercen diversas funcionalidades y se substituyen siempre (p. 122).

La forma en como se organizan los grupos terroristas resulta ser el fundamento vital del por qué en la sociedad existe tanta inseguridad ciudadana, pues, la unión de estos criminales es mucho más feroz para el sistema implantado por el Estado para combatirla. Es por esta razón que, el Estado debe mejorar sus políticas, de manera que al momento de combatir a las bandas criminales o cualquier otra organización cuente con mejores modelos normativos (Santa, 2015).

Lamarca (citado en Santa, 2015) sobre el modelo de organización criminal señala: “son fundamentales los elementos de permanencia, jerarquía y organización. De la misma

manera el Estado ha de actuar por medio de su propia jerarquía y organización emitiendo una respuesta que permita contrarrestar el efecto lesivo que se ha producido” (p. 122).

Por otro lado, Santa (2015) al hablar sobre la naturaleza de las organizaciones criminales indica que: “habrán de requerir del secretismo pues el Estado las considera como portadoras de inseguridad intolerable para el sistema social y ante ello utilizará mecanismos especializados para su combate sea desde el plano policial hasta el político criminal” (p. 125).

El terrorismo necesita publicidad de su ataque y silencio en su composición como subsistema paralelo al Estado de Derecho. Un caso muestra que podría ser comprobado acudiendo en cualquier buscador de internet es el siguiente: en los comunicados de las empresas terroristas que se hallan en diversos sitios de internet, nunca se vio que los sujetos que aparecen frente a las cámaras se quiten las máscaras (recordemos la simbología de las mismas que se ha tratado en capítulos anteriores) o capuchas para transmitir a cara descubierta, ello jamás sucederá a menos que la organización tome una reacción de auto convulsión sistémica. La enorme mayor parte de los terroristas continuamente habrán de optar por el secretismo y el anonimato en cada una de sus operaciones, a salvo tal vez en los ataques terroristas (Santa, 2015).

#### **1.3.4.1.3. Subversión Armada**

Santa (2015) indica: “La cuestión radica en que una organización criminal incrementa ampliamente el nivel de inseguridad cognitiva que aporta cuando se encuentra armada o en posesión de objetos peligrosos” (p. 142).

Santa (2015) expresa al respecto:

En la vida social, resulta bastante complejo poder imaginar un supuesto en el cual logre operar una organización criminal sin la implementación de armas, o peor todavía, sin la implementación de artefactos peligrosos. Es justamente por medio de dichos objetos generadores de riesgo donde radica la primordial

herramienta de los terroristas o de cualquier clase de delincuencia estructurada (p. 142).

Silva (citado en Santa, 2015) señala que: “El hecho que la organización utilice armas aptas para generar un daño por medio de instrumentos peligrosos genera un aumento en la inseguridad que se produce, lo cual responde a los rieles que recorre el Estado de inseguridad” (p. 146).

### **1.3.3.2. Violencia Política**

#### **1.3.3.2.1. Radicalización**

Santa (2015) indica: “La conformación de una organización terrorista es expresión de violencia contra la sociedad y el gobierno” (p. 50).

“El fenómeno se ha convertido en el problema fundamental de las democracias contemporáneas debido al potencial lesivo que genera contra las bases esenciales del Estado y la sociedad misma” (Santa, 2015, p. 50).

Lamarca (citado en Santa, 2015) indica que: “El terrorismo como fenómeno antisocial no se puede disociar de los conflictos partidistas o los movimientos sociales. La conducta constituye un camino de desestabilización, orientado hacia objetivos políticos por medio de la violencia organizada” (p. 50).

Por otro lado, Santa (2015) señala :”Por esa razón el evento terrorista se opone diametralmente al concepto de Estado democrático y por ende representa una importante defraudación de expectativas sociales” (p. 50).

Michaud (citado en Santa, 2015) refiere que: “la violencia constituye un desafío radical a lo social y lo social se encuentra sostenido por un entramado de roles y comportamientos pronosticables” (p. 50).

Aunado a ello, Jakobs (citado en Santa, 2015) expresa: “En sociedad la esperanza de cumplimiento sobre dichas expectativas se denomina expectativa normativa y ante una defraudación sobre la misma, esta no desaparece, sino que continúa” (p. 50).

Por último, O' Sullivan (citado en Santa, 2015) esboza que: “El grado de defraudación depende de la intensidad del cuestionamiento que la norma ha soportado. Por otra parte, las organizaciones criminales suelen acompañarse de brazos ideológicos, como partidos políticos, en donde paradójicamente democracia y terrorismo se encuentran fuertemente entrelazados” (p. 50).

#### **1.3.3.2.2. Actividades delictivas**

Las agrupaciones terroristas dirigen sus actividades con el ánimo de obtener legitimación sobre su actuar delictivo. En la práctica acostumbran fallar debido al rechazo generalizado de la violencia. Su forma de actuar continúa transitando por un camino paralelo al de la legalidad. Los terroristas van a poder creer que se hallan abanderados por objetivos ideológicos, nobles o inclusive divinos (Santa, 2015).

Sobre la ideología donde radica el problema, Santa (2015) señala: “No es en la ideología, ya que, el pensamiento permanece en la mente del hombre y la mente es el lugar donde ningún juez puede penetrar, la problemática está en la exteriorización de la conducta delictiva que produce desestabilización” (p. 50).

Santa (2015) refiere:

En otros términos, lo cual le atrae repeler al Derecho penal es el ataque antijurídico perpetrado mediante la violencia y la enemistad de los sujetos hacia el Derecho. Enemistad que se orienta hacia la vulneración del artefacto normativo con el ánimo de aterrorizar a la sociedad para que entonces forzosamente (en un idealismo terrorista absoluto y glorioso) esta legitime y reconozca sus aspiraciones. Esa forma coactiva de actuación organizacional se considera como maltrato política (p. 50-51).

Ibáñez (2012) indica:

El término de maltrato política resulta ser complejo referente a su delimitación. Dentro del mismo puede clasificarse casi cualquier actividad de crimen estructurada o de estatus. Para muestra poseemos como ejemplos las ejecuciones de policías y demás burócratas garantes de la estabilidad. En la

práctica se muestran las mismas ejecuciones acompañadas de mensajes con amenazas, rudeza en el ajusticiamiento a cuerpos de enfrentamiento al crimen, tortura a burócratas, secuestros y extorsiones. Cada una de estos comportamientos conculcan el sistema de regimen en una sección, como lo podría ser en los cuerpos de estabilidad, o en su integridad cuestionando los cimientos normativos de la sociedad (s.p).

Ibáñez (2012) señala que como acciones propias tenemos:

- a) El asesinato. Es una acción denominada también como “ejecuciones”.
- b) El secuestro. Aquella acción orientada en la captura u ocultamiento de un individuo ya sea por un tiempo determinado o indeterminado.
- c) Los sabotajes. Paralizar el funcionamiento de servicios vitales del estado, los transportes, la industria, el abastecimiento de las ciudades, etc.

#### **1.3.3.2.3. Movimientos Políticos**

Jakobs (citado en Santa, 2015) indica:

La violencia política puede desestabilizar de tal forma al sistema normativo y de manera la confianza poblacional en que la regla sigue vigente, viva y servible, que puede llegar a crear inclusive fenómenos de migración y desplazamientos. Los individuos al vivir bajo el sistema de expectativas poseen esperanza sobre su cumplimiento, orientados por un inicio de confianza general. Los individuos en la sociedad parten a partir de una plataforma de respeto a la regla debido a que este es el componente que configura la sociedad y por ende se esperará que los otros actúen orientados por la misma (p. 51).

Ibañez (2012) refiere que:

Frente a tal ataque contra el Estado, éste no puede reaccionar con los medios comunes de enfrentamiento a la delincuencia –porque el propio terrorismo no es un fenómeno delictivo ordinario– sino que habrá de ocupar mecanismos contundentes y definitivos para contestar frontalmente a la problemática. La

herramienta adecuada, legal, constitucional y por ende correspondiente a un Estado democrático es el Derecho penal del oponente (s.p).

Por último, Santa (2015) indica que: “el terrorismo en cuanto a su característica política busca la destrucción o transformación del Estado en general. El mismo autor considera la existencia de un terrorismo de corte apocalíptico donde se persigue la destrucción absoluta del Estado” (p. 55).

### **1.3.3.3. Dominio**

#### **1.3.3.3.1. Político**

Lamarca (citado en Santa, 2015) expresa:

La ideología especializada estima muchas veces como un hecho el fin política que ha de escoltar a las ocupaciones terroristas. La cuestión es que una observación cuidadosa de la problemática, arrojará que el terrorismo es un instrumento positiva de intimidación política. Una vez que no existe el componente político como factor teleológico, entonces habrá que castigar por el delito de agrupación ilícita criminal (p. 52).

Santa (2015) indica:

Se debería examinar cuidadosamente la problemática para decidir la forma en la que influye el terrorismo en la política de un Estado. Para eso se debe tener en cuenta que el arma de mayor relevancia que tiene el terrorista es la violencia que puede llegar a ejercer sobre la sociedad de una país. Por consiguiente, la verdadera finalidad del terrorismo es una modificación sistémica de la sociedad por medio del terror (p. 52).

“El fenómeno, al orientarse hacia una finalidad sistémica, ha de ser combatido mediante una solución de idéntica naturaleza, en otras palabras, mediante una respuesta de la misma intensidad” (Santa, 2015, p. 52).

Por su parte, Louch (citado en Santa, 2015) señala:

El hecho de combatir el terror de la violencia con maltrato del Estado, beneficia las metas del terrorista en su mente ha hecho, por medio de los mecanismos psicológicos y el entrenamiento de nuestra organización, un proceso de auto justificación sobre sus ocupaciones. Bajo este entorno el terrorista se estima a él mismo como un combatiente político organización criminal (p. 53).

El terrorismo rompe y opone al fenómeno democrático. La violencia y la intimidación resultan ser acontecimientos diametralmente opuestos a esa forma de organización social y política. La democracia si es entendida como la manera de ejercer el poder por parte del poblado, involucra una fuente de valorizaciones sobre la manera de regir que se traducen de manera palpable en la organización de los Derechos Primordiales (Santa, 2015).

#### **1.3.3.3.2. Ideológico**

El terrorismo tiene una finalidad política, y un fuerte contenido ideológico, analizando a la realidad que lo rodea desde los supuestos de la ideología a la que sirve. (Frías, 2014).

Por ejemplo, el grupo terrorista denominado Sendero Luminoso, considerada organización terrorista por Perú, EEUU, la UE y Canadá. Su corriente ideológica es marxista, y tiene como objetivo llevar a cabo una revolución campesina para establecer un Estado comunista. Sus acciones terroristas son amplias y dirigidas contra diversos colectivos, tanto civiles como policiales, militares e institucionales.

Su principal enemigo, el Estado peruano, al que trataba de derrocar mediante el aislamiento de la capital, el ataque a infraestructuras y edificios oficiales, ataque y acoso a funcionarios, así como a las fuerzas armadas, etc.

Se declara abiertamente anticapitalista, enfrentándose también a lo que consideran burgueses: empresas y empresarios locales, compañías extranjeras, etcétera.

Sendero Luminoso ha destacado según algunos expertos por la brutalidad de sus ataques, así como llevar a cabo juicios populares sin ningún tipo de garantías que finalizaban con sangrientos actos cuando los seguidores de Sendero Luminoso

ejecutaban a los que consideraban “enemigos de la revolución”, todo ello mediante degollamientos, apedreamientos, quemados vivos, estrangulados, etc. (Beltrán, 2018).

#### **1.3.3.3. Social**

El terror aterrador como experiencia humana es un fenómeno experimentado innumerables veces desde la infancia. En este sentido, existe una doble relación antagónica entre los sentimientos que produce el miedo y la felicidad, por ejemplo en el caso de juegos mecánicos como las montañas rusas o la rueda de la fortuna. Efectivamente, estos sentimientos no son absolutos, pero es posible graduarlos y corregirlos. El miedo, el horror o el pánico son jerarquías del miedo. Por ello, se dice que el miedo no debe ser tratado como una enfermedad, a diferencia de la ansiedad, las fobias y la ansiedad, que requiere un tratamiento especializado. Entonces el terrorismo también se puede descubrir desde el sujeto mismo como una experiencia humana personal (Santa, 2015).

El miedo puede ser creado intencionalmente por humanos. En Aristóteles, existe una conexión entre el miedo y la juventud cuando esta etapa intermedia de la existencia humana está sujeta a la violencia (Santa, 2015).

La juventud se caracteriza por un impulso hacia la vida y el desarrollo de las artes físicas. A diferencia de otras etapas, la juventud es maleable, fácil de dirigir, pero también manipulable. Prueba de ello es un gran número de jóvenes, que popularmente han fomentado movimientos guerrilleros, revolucionarios y terroristas de diversas organizaciones a lo largo de la historia (Santa, 2015).

Aristóteles consideró la existencia de la arrogancia como un sentimiento de reproche, consistente en crear placer y causar desgracia a los demás, lo que calificó de injusto, y directamente relacionado con las relaciones entre Eros y Thanatos (Santa, 2015).

Este fenómeno fue descubierto por Freud y es considerado como el motor de la civilización de tal manera que la sociedad debe funcionar como el arquetipo del padre que reprime al sujeto (hijo) según sus instintos. Sin embargo, el instinto no muere, sino

que sólo permanece en lo más profundo del subconsciente. De presentarse, cobra vigencia el llamado retorno de los oprimidos, que dará forma a un trozo prohibido de la historia que se hunde en el más oscuro abismo de la civilización. Según esta teoría psicoanalítica, los motivos nunca deben desaparecer, muchos de los motivos que yacen en el fondo de cada objeto son los más primitivos (Santa, 2015).

El terror se puede explorar desde un punto de vista puramente personal. Sin embargo, esto tiene vínculos importantes con el terrorismo y más tarde con la formación de organizaciones terroristas. La conexión radica en que el terrorismo y la violencia son los medios de comunicación de las organizaciones criminales. La estrategia del miedo ha demostrado su eficacia para desorientar a la sociedad a lo largo de la historia (Santa, 2015).

El terror es un fenómeno maravillosamente desestabilizador. En cuanto a las operaciones, cumple sigilosamente y ataca por sorpresa. En palabras de Pawlik, "huye del combate abierto". Este fenómeno no es nuevo. Podemos decir que es tan antiguo como el hombre mismo. En este sentido, el terrorismo, como todos los delitos, tiene raíces históricas y una evolución antropológica milenaria (Santa, 2015).

El fenómeno del terror contiene naturalmente el terror como elemento esencial. Aunque el problema tiene muchos elementos y tiene diferentes comportamientos que se clasifican como terrorismo, todos comparten el elemento de terrorismo como característica básica (Santa, 2015).

En otro sentido, el terrorismo implica un grado considerable de degradación social. Un concepto interesante es el de una subcultura violenta, un tema que ha estado presente en la sociedad desde sus inicios. En definitiva, no es más que un sistema normativo de valores cuyos elementos están más o menos imbuidos de violencia (Santa, 2015).

Esto no quiere decir que las subculturas se involucren consistentemente en actos violentos como si fueran sistemas perpetuos de coerción. Los orígenes de las subculturas violentas son un tema que permanece inexplorado hasta cierto punto (Santa, 2015).

#### **1.3.4. Las Medidas de Seguridad en el Código Penal Peruano**

El Código Penal de 1991, regula las medidas de seguridad, estableciendo además ciertos casos de inimputabilidad, establecidos en el artículo 20º, numerales 1) y 2) del mencionado Código. Es así, que la pena sobre el acto cometido, su base es la culpabilidad y en la medida de seguridad su base es la peligrosidad (Cárdenas, s.f).

En tanto, de acuerdo a la ineficacia de la pena retributiva, a través de la teoría absoluta de la pena, propició la incorporación de un tratamiento para delincuentes teniendo en cuenta su personalidad, siendo denominados “medidas de seguridad”, y que cumplen una función complementaria a la pena, ya que tienen por finalidad disminuir o hacer desaparecer las causas que hacen del agente un ser peligroso (Cárdenas, s.f).

##### **a) Exposición de motivos de las Medidas de Seguridad en el Perú**

Pérez (1999) indica:

El surgimiento de las medidas de seguridad en el Perú se remonta al Código Penal de 1942 , que optó por un modelo de acción penal bidireccional o dualista. A su vez, las reformas introducidas en el Código Penal de 1991 seleccionaron el modelo de víctima, es decir, a través del tratamiento ambulatorio, según sea necesario para fines de tratamiento o rehabilitación (s.p).

El sistema de medidas de seguridad en el Código Penal Peruano de 1991, reconoce en su artículo 71º dos clases de medidas: “a) El tratamiento de internación (privativo de libertad); y b) El tratamiento ambulatorio (no privativo de libertad). Em ambos casos están presentes la proporcionalidad de la medida y el peligro criminal post – delictual”.

##### **b) Clases de medidas de seguridad**

Tomándose en consideración los proyectos suizos, se incorporó al sistema de sanciones del Código Penal de 1991, el tratamiento y la internación ambulatorio como medidas de seguridad aplicables.

**Artículo 74º del Código Penal. - Internación**, que es el ingreso y, a su vez, tratamiento del ininmutable en un hospital especializado o cualquier otro adecuado

establecimiento, que tengas por finalidad la terapia o la custodia. Esta medida solo podrá aplicarse cuando exista riesgo de que el sentenciado vaya a cometer delitos graves (Código Penal, 2015).

Esta medida se aplica a quienes no puedan ser imputados en establecimientos especializados -tal como lo establece el Código de Ejecución Penal, el tratamiento de estos sujetos es para quienes no sean imputados y quienes padezcan enfermedad mental permanente o transitoria (Cárdenas, s.f).

**Artículo 76° del Código Penal. - Tratamiento Ambulatorio**, se designará y aplicará paralelamente a la pena al inimputable relativo que lo necesite, y que tenga por finalidad la terapia o la rehabilitación (Código Penal, 2015).

Dicha medida es aplicable a los imputables relativos, quienes tienen una capacidad de culpabilidad restringida, razón por la cual, no les atribuible una total responsabilidad penal, por lo que se reconoce la necesidad de un tratamiento complementario a la pena, con el fin de lograr una resocialización del penado, debiendo ser sometidos a tratamiento terapéutico y rehabilitador propio de las medidas de seguridad (Pérez, 1999).

### **c) Sistema de aplicación de las medidas de seguridad**

Propio de los modelos vicariales, nuestro sistema de medidas de seguridad opta por una base dualista de respuesta penal en el que la aproximación de las penas y las medidas de seguridad, posibiliten los supuestos de necesaria aplicación conjunta entre penas y medidas (Pérez, 1999).

- **Aplicación pura:** La medida privativa de libertad de internación se aplicará sola, frente al no culpable peligroso, siempre y cuando se establezca la concurrencia de un delito considerablemente grave (Pérez, 1999).

- **Aplicación conjunta:** Existen dos posibilidades de aplicación conjunta: 1- Aplicación conjunta de modo accesorio; y 2- Aplicación conjunta sucesiva.

De modo que, la aplicación conjunta de modo accesorio, se aplica en el supuesto de tratamiento ambulatorio, en donde la medida de protección terapéutica y rehabilitadora se realiza de forma auxiliar a la pena.

Mientras que, en el supuesto de aplicación de la medida de internación, la aplicación conjunta de la medida es de orden sucesivo (Pérez, 1999).

### **1.3.5. Legislación comparada**

A nivel internacional, encontramos a países como Alemania, España, Estados Unidos, Reino Unido, Austria, Francia y Suiza, que han atravesado y que aún siguen atravesando la encrucijada que provoca el terrorismo, sin embargo, dichas legislaciones han establecido diversas medidas para delitos de alto índice de peligrosidad como lo es el terrorismo, a fin de hacer frente a este problema que atenta contra su seguridad nacional.

Con respecto a Alemania, cuenta con una custodia de seguridad, a fin de combatir a los delincuentes peligrosos y posibles reincidentes, tal es así que, en su Código Penal esta figura se encuentra establecida como una ampliación a la privación de libertad una vez el reo hay culminado su condena, teniendo un carácter obligatorio para aquellos delincuentes graves o reincidentes, y un carácter facultativo cuando, en caso haya existido sentencias anteriores, el imputado aún presenta vulnerabilidad a la comisión de delitos graves, por lo que advierte el peligro para la comunidad. Cabe recalcar que el Tribunal Constitucional alemán ha emitido su pronunciamiento en dos oportunidades sobre el carácter constitucional de la custodia de seguridad, y en ambas oportunidades, ha mencionado que sí es constitucional (Von Liszt, 2012).

Mientras que, en Estados Unidos, se consolida el apartamiento social de aquellos sujetos que se les considera sentenciados peligrosos, y a quienes de ninguna manera existe duda de aplicar métodos de carácter preventivos, haciendo énfasis en los delincuentes sexuales, a quienes se les ha ido aplicando registros públicos y castraciones químicas y de esta manera puedan obtener la libertad condicional; asimismo cuenta con la denominada “civil commitment” o “involuntary commitment” mediante la cual el sentenciado que ya ha cumplido su pena, debe continuar privado

de libertad, hasta que no sea considerado como un peligro para la sociedad, independientemente del tiempo que esto genere (Robles, 2007).

Por su parte, en Reino Unido, se prevé el “the Criminal Justice Act”, en donde se hace una diferencia entre la parte punitiva y la parte preventiva de las condenas, estableciéndose que, cumplida la parte retributiva de la pena, el condenado se considera en custodia, por lo que pasa inmediatamente a cumplir la parte preventiva que le corresponde, puede ser puesto en libertad a prueba siempre y cuando se acredite que no constituye ninguna amenaza para la sociedad, para lo cual deberá analizarse su nivel de peligrosidad y las condiciones de su encierro (Von Liszt, 2012).

En Francia, se admite un “control socio-judicial” después de haber cumplido la pena. Tiene como objetivo el someter al autor del hecho ilícito a un tratamiento socio-terapéutico bajo supervisión judicial (Ortiz, 2008).

Finalmente, en Austria y Suiza, la medida de custodia de seguridad es establecida a través de la sentencia; y tiene como finalidad evaluar periódicamente la peligrosidad criminal del autor del hecho, en donde este último deberá permanecer en centros de internamiento especiales, bajo un régimen de cumplimiento especial (Von Liszt, 2012).

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Cómo regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo del Art. 71º del Código Penal?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La motivación para la elaboración de la investigación es necesaria, porque permite analizar la problemática que nace como efecto de la ausencia de una verdadera política criminal que, asegure el cumplimiento del fin de la pena, más aún tratándose de delincuentes con alto índice de peligrosidad como son los ex condenados por terrorismo.

Nuestros legisladores deben tomar en consideración el sentir de la ciudadanía, cada vez que delincuentes terroristas salen de prisión al cumplir su pena; ese sentimiento

de zozobra respecto a aquellos actos criminales suscitados en las décadas del 80 y 90 en nuestro país, genera en la población incertidumbre y desconfianza sobre el cabal cumplimiento del fin resocializador de la pena.

Se busca, con la presente investigación, colaborar con la finalidad resocializadora de la pena y el fortalecimiento de la seguridad nacional interna de nuestro país, estableciendo una verdadera política criminal, a través de la incorporación de un tratamiento especial para los ex condenados por terrorismo post cumplimiento a la pena, en virtud de su alto índice de peligrosidad y en su tendencia de volver a cometer los mismos hechos delictivos una vez cumplida su pena.

### **1.6. Hipótesis**

Tratamiento socioterapéutico regularía el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71º del Código Penal.

### **1.7. Objetivos**

#### **1.7.1. Objetivo General**

Proponer tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71º del Código Penal.

#### **1.7.2. Objetivos específicos**

- a) Diagnosticar el estado actual del alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71º del Código Penal.
- b) Identificar los factores influyentes en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71º del Código Penal.
- c) Diseñar tratamiento socioterapéutico para regular el Art. 71º del Código Penal.
- d) Estimar los resultados que generará la implantación de tratamiento socioterapéutico en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71º del Código Penal.

### **1.8. Limitaciones**

A la hora de realizar la presente investigación, se pueden presentar una serie de limitaciones lo cual afecta el desarrollo de la misma, entre ellas tenemos:

- La falta de investigaciones previas, relacionadas al tema de investigación.
- Escaso material bibliográfico actualizado.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

Según Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2003) mencionan diferentes tipos de investigación los cuales se utilizarán en la presente:

**Tipo de Investigación por el Propósito:** Aplicada, según (Murillo, 2008), la investigación aplicada tiene como característica la utilización de conocimientos adquiridos, ubicada en el contexto, en donde la situación será transformada o mejorada.

**Tipo de Investigación por el Enfoque: Mixta (Cuantitativo y Cualitativo),** en donde el enfoque cuantitativo realiza la recolección y análisis de datos, en virtud de medición numérica; y el enfoque cualitativo se basa en la recolección de datos, sin la medición numérica. (Ruíz, M; Borboa, M y Rodríguez, 2013).

**Diseño de Investigación no experimental:** (Hernández, 2006): “Se observan fenómenos que se desarrollan en el contexto natural, para posteriormente ser analizados”.

**Diseño de investigación no experimental transversal o transaccional:** recaban datos en un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, pueden abarcar. (Hernández, 2006). Clasificado de acuerdo a la presente investigación en:

- **Descriptiva:** (Hernández, Fernández y Baptista, 2006). Describen los fenómenos observados, estableciendo dimensiones diferentes de un problema,

a través de la medición, evaluación o recolección de datos sobre el fenómeno a investigar.

- **Explicativa:** Interpreta y explica los fenómenos sociales.

## 2.2. Escenario de estudio

- a) Fiscalía Especializada en Materia Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.
- b) Corte Superior de Justicia de Lambayeque en Materia Penal.
- c) Abogados especialistas en Materia Penal pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

## 2.3. Caracterización de sujetos

### 2.3.1. Población

Para el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta a la comunidad jurídica de la región Lambayeque que está conformada por jueces del Poder Judicial de Lambayeque, ubicado en la Av. José Leonardo Ortiz N° 155; Fiscales del Ministerio Público de Lambayeque, ubicado en la Av. María Izaga N° 115 y Abogados especialistas en Derecho Penal.

En este sentido, la población se encuentra representada por los siguientes profesionales del derecho:

Descripción	Cantidad	%	N°
Jueces	40	2	4
Fiscales	55	2	4
Abogados Especialistas	3297	96	177
<b>Total</b>	<b>3392</b>	<b>100%</b>	<b>185</b>

**Fuente: Trabajo de campo del investigador - ICAL**

La población está determinado por N = 3392 personas

### 2.3.2. Muestra

Para la presente encuesta se realizó un muestreo probabilístico teniendo en cuenta el criterio de profesionales del ámbito penal que ejercen actualmente, de forma independiente en estudios jurídicos o en instituciones públicas.

Así pues, con la finalidad de delimitar cuál será el número de personas encuestados hemos empleado la siguiente fórmula:

FÓRMULA:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Ahora, debemos precisar que la cantidad total de abogados del Ilustre Colegio de abogados del departamento de Lambayeque es de 8243; siendo el caso que del total de ellos, el 96% representan aquellos que se han especializado en Derecho Penal, es decir, existen 3297 abogados en la ciudad de Lambayeque.

Donde:

n = Muestra

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

N = 3392

$$n = \frac{(1,96)^2(0,15)(0,85)(3392)}{(0,05)^2(3392 - 1) + (1,96)^2(0,15)(0,85)}$$

$$n = \frac{(3,8416)(0,15)((0,85)(3392))}{(0,0025)(3391) + (3,8416)(0,15)(0,85)}$$

$$n = \frac{1661,41}{8,9673}$$

$$n = 185,27$$

$$n = 185$$

## 2.4. Variables, Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>Independiente:</b>  <b>TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO</b>	Medida de seguridad legitimada, debido a que, por un lado, las nociones de delito peligroso y culpabilidad no están del todo separadas, puede haber delincuentes que sean plenamente responsables de la medida en que el peligro de delito se mantiene una vez que se ha dictado la ejecución completa; y segundo, la sociedad no carga con la carga del riesgo frente a la posible culpabilidad de delitos particularmente peligrosos de delitos futuros.  <b>(Cámara, A. 2015. Pág. 443)</b>	<b>Situación terapéutica</b>	Informe de valoración de riesgo. Plan Individualizado de tratamiento. El autorregistro.	Encuesta: Obtener información de los especialistas. Fichaje: Recolección de información.
		<b>Principios (Interacción social. Ideología. Racionalidad.)</b>	Relaciones sociales-conductuales. Prueba pericial. Cumplimiento de las normas.	
		<b>Medida de Seguridad</b>	Prevención especial. Rehabilitación social. Peligrosidad criminal post delictual.	
<b>Dependiente:</b>  <b>EL ALTO INDICE DE PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR TERRORISMO</b>	Actúan con motivaciones sociales y políticas, a través de una connotación violenta, a fin de desestabilizar las bases del orden que defiende el Estado.  <b>(Castillo. 2009.)</b>	<b>Actos subversivos</b>	Actos terroristas. Criminalidad. Subversión armada.	Encuesta: Obtener información de los especialistas. Fichaje: Recolección de información.
		<b>Violencia Política</b>	Radicalización. Actividades delictivas. Movimientos Políticos.	
		<b>Domino</b>	Político Ideológico Social	

## **2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad**

### **2.5.1. Técnicas e instrumentos**

#### **2.5.1.1. Fichaje**

Técnica utilizada para recolectar y almacenar información, que además permite registrar datos proveniente de diversas fuentes, ahorrando tiempo, esfuerzo y facilitando la comprensión (Calderón et al., 2016).

#### **2.5.1.2. Encuesta**

Se utiliza en el presente trabajo de investigación, a través del enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta de los resultados de la investigación, en donde se pretende medir las aptitudes de las personas encuestadas (Calderón et al., 2016).

### **2.5.2. Técnicas documentales**

Consiste en la revisión de materiales y/o documentos sistemáticamente u otras formas de diversas fuentes informativas: tesis, artículos científicos, internet, revistas, blog, etc. (Calderón et al., 2016)

Se encuentra en la referencia bibliográfica de la presente investigación.

### **2.5.3. Procedimiento para la recolección de datos**

Para la recolección de los datos necesarios en esta investigación, se encuestará a todos los Fiscales con competencia en materia penal, Jueces competentes en materia penal y abogados especialistas en Derecho Penal, a los cuáles se les explicará el motivo de la aplicación de la encuesta con una breve introducción del tema.

## **2.6. Procedimiento de análisis de datos**

Para el análisis de los datos se utilizará el programa de SPSS y el programa Microsoft Excel; con este último se podrán realizar los gráficos para una mayor comprensión de la información recabada.

En la presente investigación se utilizó el siguiente procedimiento:

1. Se eligió una herramienta de medición válida y confiable, por eso trabajé con la encuesta.
2. La encuesta fue verificada por un experto, quien pudo evaluar que el equipo ayudó a resolver el problema estudiado.
3. Se utilizó una escala tipo Likert de cinco opciones, me permitió conocer más sobre las opiniones de los encuestados.
4. Se aplicó la encuesta previa preparación de los encuestados.
5. Se realizó una cuantificación de las respuestas obtenidas por medio de la encuesta, a través de la tabulación con los programas de Excel y SPSS.

## **2.7. Criterios Éticos**

**Consentimiento previo.** – trae consigo el respeto por las personas, que es un principio ético básico, y su autonomía, para tomar decisiones considerando la información recibida; para ello es de vital importancia que los integrantes que forman la muestra, entiendan la información proporcionada y de esta manera puedan elegir una decisión voluntaria a cerca de su participación o no en el presente estudio de investigación (Álvarez, 2018).

## **2.8. Criterios de rigor científico**

Se supone que los datos tienen un alto nivel de confianza del 95 % ( $z = 1,96$ ) y se supone que el nivel de error es un valor típico de ( $E = 0,05$ ), por lo que el nivel de confianza es uno. La métrica se refiere a la medida a los que su aplicación repetida al mismo caso o a la misma persona producirá los mismos resultados. La confiabilidad se determina utilizando diferentes técnicas, dependiendo del dispositivo que se considere, la finalidad de esta es evaluar la estabilidad del puntaje entre los diversos factores que componen el dispositivo de medición (Calderón et al., 2016).

La confiabilidad es una medida que determina la estabilidad y consistencia interna de un dispositivo. Así, un instrumento estable, si se aplica repetidamente al mismo

fenómeno, bajo las mismas condiciones, produce resultados consistentes (congruentes) (Calderón et al., 2016).

### III. RESULTADOS

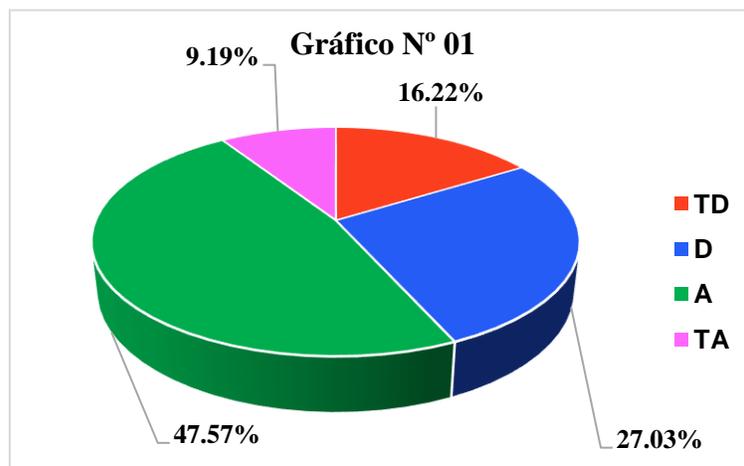
#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla N° 01. ¿Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	30	16.22%
D	50	27.03%
NA/ND	0	0.00%
A	88	47.57%
TA	17	9.19%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

Gráfico N° 01. Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país.



*Fuente: Propia de la Autora.*

#### Interpretación

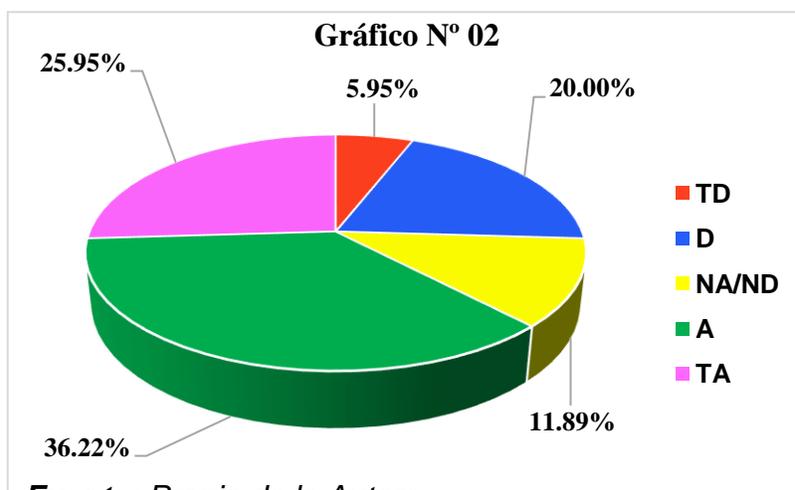
Respecto a la pregunta, si considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país, los resultados fueron: 9.19% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 47.57% indicaron estar de acuerdo, un 27.03% manifestaron estar en desacuerdo, y un 16.22% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 02. ¿Considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	11	5.95%
D	37	20.00%
NA/ND	22	11.89%
A	67	36.22%
TA	48	25.95%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico N° 02. Considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena.**



### Interpretación

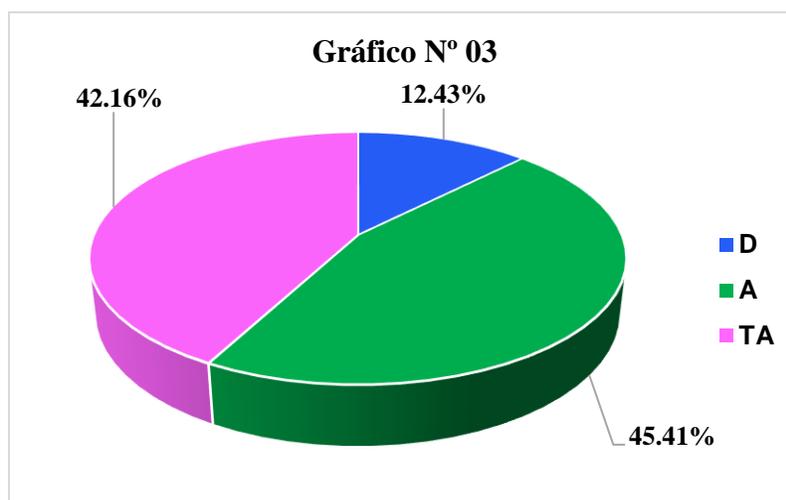
Respecto a la pregunta, si considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena, los resultados fueron: 25.95% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 36.22% están de acuerdo, 11.89% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20% están en desacuerdo, y un 5.95% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 03. ¿Considera usted que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	0	0.00%
D	23	12.43%
NA/ND	0	0.00%
A	84	45.41%
TA	78	42.16%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico N° 03. Considera usted que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

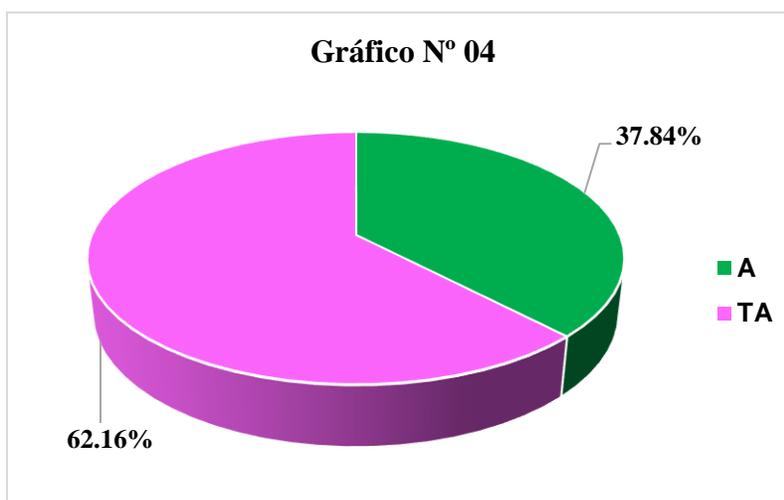
Respecto a la pregunta, si considera usted que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas, los resultados fueron: 42.16% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 45.41% indicaron estar de acuerdo, y un 12.43% manifestaron estar en desacuerdo.

**Tabla N° 04. ¿Cree usted que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	0	0.00%
D	0	0.00%
NA/ND	0	0.00%
A	70	37.84%
TA	115	62.16%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico 04. Cree usted que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

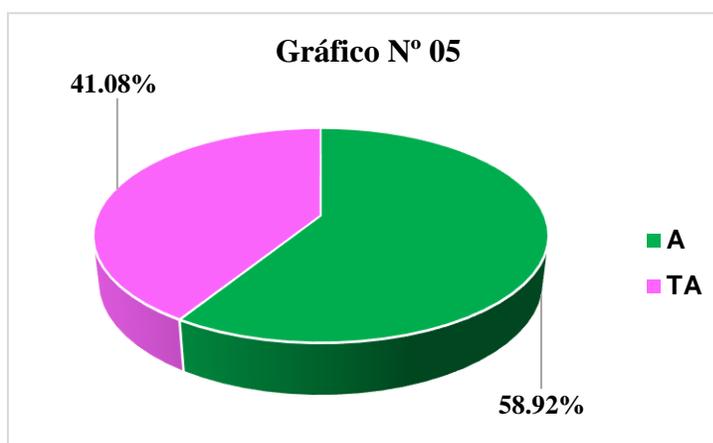
Respecto a la pregunta, si cree usted que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo, los resultados fueron: 62.16% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 37.84% indicaron estar de acuerdo.

**Tabla N° 05. ¿Considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	0	0.00%
D	0	0.00%
NA/ND	0	0.00%
A	109	58.92%
TA	76	41.08%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico 05. Considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

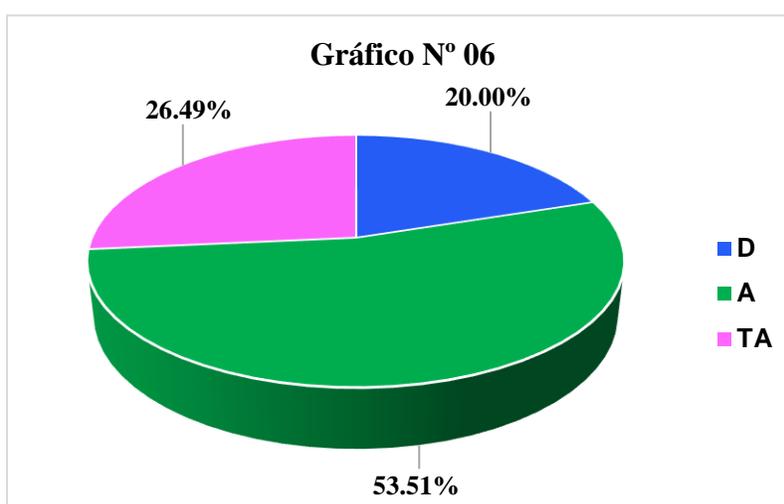
Respecto a la pregunta, si considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos, los resultados fueron: 41.08% manifestaron estar totalmente de acuerdo, y un 58.92% indicaron estar de acuerdo.

**Tabla N° 06. ¿Cree usted los ex condenador por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	0	0.00%
D	37	20.00%
NA/ND	0	0.00%
A	99	53.51%
TA	49	26.49%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico N° 06. Cree usted los ex condenador por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### **Interpretación**

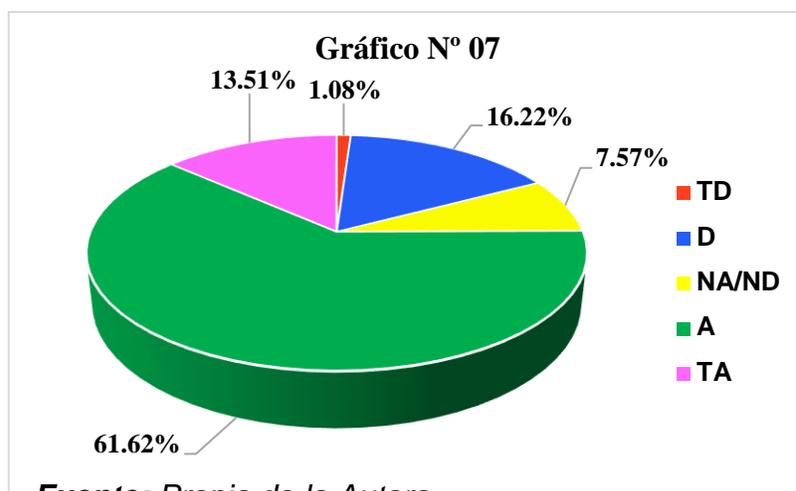
Respecto a la pregunta, si cree usted los ex condenador por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad, los resultados fueron: 26.49% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 53.51% indicaron estar de acuerdo, mientras que un 20% manifestaron estar en desacuerdo.

**Tabla N° 07. ¿Considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	1.08%
D	30	16.22%
NA/ND	14	7.57%
A	114	61.62%
TA	25	13.51%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfica 07. Considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo.**



### Interpretación

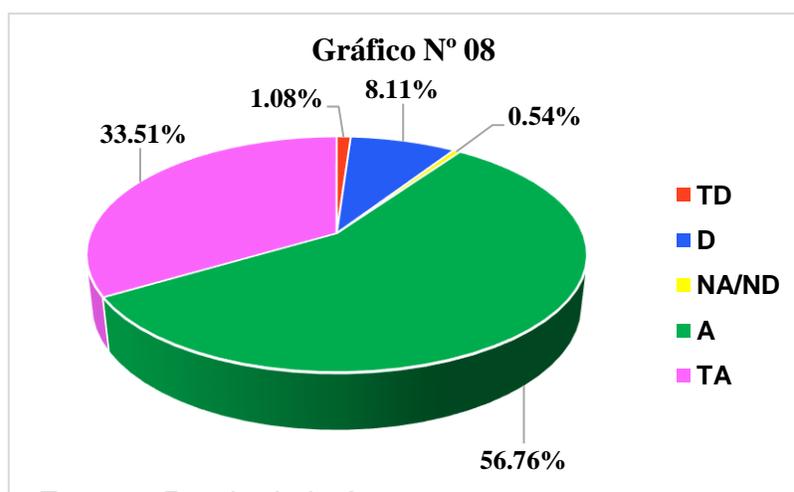
Respecto a la pregunta, si considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo, los resultados fueron: 13.51% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 61.62% indicaron estar de acuerdo, un 7.57% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 16.22% manifestaron estar en desacuerdo, y un 1.08% totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 08. ¿Cree usted que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	1.08%
D	15	8.11%
NA/ND	1	0.54%
A	105	56.76%
TA	62	33.51%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico 08. Cree usted que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

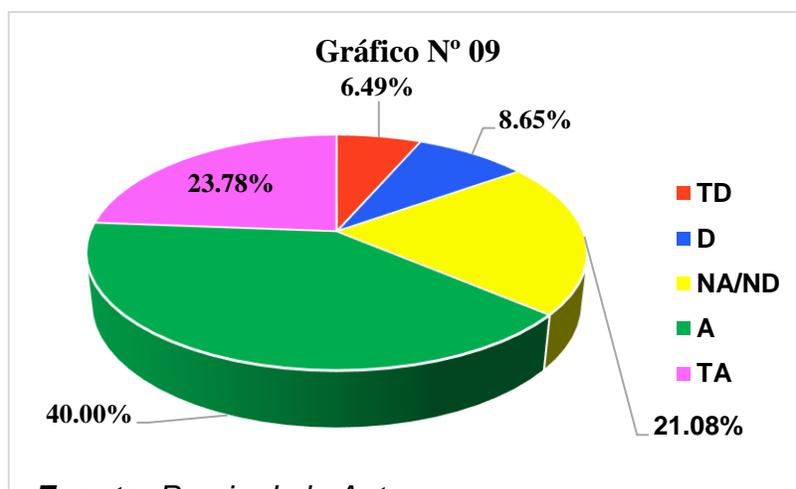
Respecto a la pregunta, si cree usted que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social, los resultados fueron: 33.51% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 56.76% indicaron estar de acuerdo, un 0.54% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.11% manifestaron estar en desacuerdo, y un 1.08% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 09. ¿Cree usted que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	12	6.49%
D	16	8.65%
NA/ND	39	21.08%
A	74	40.00%
TA	44	23.78%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico 09. Cree usted que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

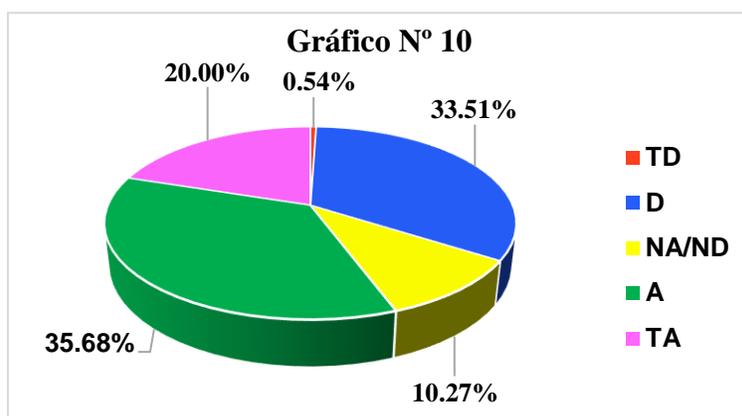
Respecto a la pregunta si, cree usted que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales, los resultados fueron: 23.78% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 40% indicaron estar de acuerdo, mientras que un 21.08% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 8.65% estar en desacuerdo, y un 6.49% totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 10. ¿Considera usted que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político – criminal de corte intervencionista – terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista?**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	0.54%
D	62	33.51%
NA/ND	19	10.27%
A	66	35.68%
TA	37	20.00%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Propia de la Autora.*

**Gráfico 10. Considera usted que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político – criminal de corte intervencionista – terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista.**



*Fuente: Propia de la Autora.*

### Interpretación

Respecto a la pregunta si, considera usted que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político criminal de corte intervencionista terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista, los resultados fueron: 20% manifestaron estar totalmente de acuerdo, un 35.68% indicaron estar de acuerdo, mientras que un 10.27% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 33.51% manifestaron estar en desacuerdo, y un 0.54% totalmente en desacuerdo.

### 3.2. Discusión de Resultados

De conformidad con los efectos obtenidos en la pregunta N° 01, Tabla N° 01, advertimos que, un 9.19% señalaron estar totalmente acorde y un 47.57% indicaron estar de acuerdo, respecto si se considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país, lo cual se corrobora con lo manifestado por Boguñá (2013) en su artículo científico denominado: “La custodia de seguridad”, en la que hace mención que, surge la necesidad de aplicar a un sentenciado una medida de seguridad, a pesar de haber cumplido su condena, ya que su liberación puede constituir un peligro para la sociedad por su alto índice de peligrosidad, basándose en el supuesto de que la pena impuesta al reo peligroso, no sirvió para su correcta reinserción en la sociedad.

Asimismo, en concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta N° 02, Tabla N° 02, observamos que, un 25.95% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 36.22% indicaron estar de acuerdo, respecto si se considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena, lo cual se corrobora con lo manifestado por Torres (2012) en su artículo científico denominado: “Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales”, en el que hace mención que, con el devenir de la prevención situacional respecto de las teorías criminológicas sustentadas en el propio miedo de las personas ante la delincuencia en general, trajo como consecuencia la admisión de formas nuevas de vigilancia para los sentenciados que una vez finalizada el cumplimiento de su pena, acceden a la libertad. Esta nueva modalidad se basan en sistemas de seguimiento, en donde se incorpora los caracteres tradicionales de control pero también, el apoyo al delincuente en su proceso de reincorporación social, sin embargo, la razón esencial de esta medida se basa en el control que se toma de manifiesto sobre aquel individuo a quien la misma sociedad no está se encuentra segura a volver a admitir, ello por presentar un alto grado de peligrosidad, es por ello que, frente al inevitable retorno de estos individuos a la sociedad, una vez cumplida su pena, los sistemas penales deberán dotarse de medidas que permitan determinar – con

predisposición - en el individuo, la contención de sus impulsos de volver a cometer los mismos hechos delictivos.

Por otro lado, en concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta N° 03, Tabla N° 03, observamos que, un 42.16% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 45.41% indicaron estar de acuerdo, respecto si se considera que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas, lo cual se corrobora con lo manifestado por Malvaceda (2014) en su tesis titulada “Alternativas pacíficas ante la violencia política desde los ex militantes del PCP-SL”, en la que hace mención que, ante la presencia PCPSL, existieron una serie de condiciones sociales que generaron que muchas personas se insertaran a dicho partido, más aún si se toma en consideración la gran influencia familiar respecto a las motivaciones de cambio social, y aunado a ello, se encuentra el desarrollo de una subjetividad heroica, que genera una sensación de fortaleza tanto al individuo que recién se inserta en el grupo, como en el grupo mismo, a través del respaldo de sus integrantes; tuvo una fuerte influencia a su vez, la posición que se tuviese frente al discurso del partido, por lo que se dice que existieron grandes procesos psicosociales de inserción comunitarios.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta N° 04, Tabla N° 04, observamos que, un 62.16% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 37.84% indicaron estar de acuerdo, respecto si se cree que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo, lo cual se corrobora con lo manifestado por Gómez (2015) en su artículo científico denominado: “La aplicación de las medidas de seguridad”, en el que hace mención que, el régimen de las medidas de seguridad post delictivas y la libertad vigilada post penal, haciendo hincapié a los principales problemas que conlleva su imposición y ejecución; además, hace referencia respecto a las salidas terapéuticas del delincuente peligroso como parte del contenido del programa individual de rehabilitación, correspondiendo este control, según la legislación española, de conformidad con el código penal de 1995, en el que se estableció una serie de medidas de seguridad, en las que únicamente intervendrían dos instancias jurisdiccionales, por un lado, el juez de vigilancia como órgano

proponente, y por otro lado, el tribunal sentenciador, que se encargaría de resolver la propuesta hecha por el juzgado de vigilancia penitenciaria.

Por otro lado, de acuerdo a lo recabado en la pregunta N° 05, Tabla N° 05, observamos que, un 41.08% manifestaron estar totalmente de acuerdo, y un 58.92% indicaron estar de acuerdo, respecto a si se considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en la posibilidad a repetir los mismos hechos delictivos, lo cual se corrobora con lo manifestado por Balbuena (2014) en su tesis titulada “La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995”, en la que hace mención que, respecto a la libertad vigilada en la legislación española, señalando lo discutible que resulta ser esta figura para su aplicación, sin embargo, considera positivamente la adopción de la formulación de libertad vigilada como medida de seguridad, aplicable a supuestos de peligrosidad en el sujeto que venga determinada por la comisión de un delito previo, advirtiendo además el gran porcentaje de éxito en su aplicación práctica. Señala además que, respecto a la peligrosidad post penitenciaria, solo podrá saberse si se incrementó el mal pronóstico tras el cumplimiento de la pena en prisión. El punto es lo que realmente concierne a la libertad condicional, no como cautela o pena restrictiva de derechos, sino como medida de seguridad, lo que implica que su base radica en un grado peligroso de pena y en la protección de la víctima, por lo que es una cuestión de la inocuidad de esta clase de delincuentes no se debe a una tristeza (que ha sido purgada) sino a una medida de seguridad (sui generis) que se aplicará más adelante; también con lo planteado por Sánchez (2012) en su tesis titulada “Diferencias entre sanciones y medidas de seguridad en la sistematización de México y análisis comparativo con el código penal de España”, donde menciona que las sanciones y las medidas de seguridad no son lo mismo y por lo tanto tienen un fin diferente, las medidas de seguridad son la esencia de la evitación del nuevo delito, por lo que se considera posdelito, mientras que la pena, según el autor, es la extinción excelente del delito, es decir, es la pena o castigo que el Estado impone a los infractores a través de los órganos judiciales, penas de privación de libertad.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta N° 06, Tabla N° 06, observamos que, un 26.49% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 53.51% indicaron estar de acuerdo, respecto si se cree que los ex condenados por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad, lo cual se corrobora con lo manifestado por Leyva (2018) en su tesis titulada, "Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo En El Perú", en la que hace mención que, Aún después de haberse dirimido el conflicto ocasionado por el terrorismo, este último ha seguido manifestándose en el VRAEM, y aunado a ello se ha evidenciado actos de apología al terrorismo a través del MOVAREDEF, que intentó insertarse en la vida política de nuestro país, solicitando su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas; sin embargo, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, se le denegó su inscripción, en virtud de la ideología del "pensamiento Gonzalo" que mantiene el MOVAREDEF, ideología propia del PCPSL.

Por otro lado, en concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta N° 07, Tabla N° 07, observamos que, un 13.51% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 61.62% indicaron estar de acuerdo, respecto si se considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo, lo cual se corrobora con lo manifestado por Montalván (2017) en su tesis titulada: "Análisis Jurídico De Las Sentencias Emitidas A Los Terroristas En El Gobierno De Fujimori Y Su Repercusión Internacional", en el que mencionó que nuestra historia nos demuestra que las medidas adoptadas no son suficientes para combatir este fenómeno, sólo se sanciona a quienes cuya conducta califica como terrorismo, pena de prisión Estimado; pero aún no está claro qué constituye un acto de terrorismo, qué actúa, contra quién, en qué contexto. Por ello, no se ha estudiado hasta el día de hoy una adecuada normalización, pues el fenómeno nos sigue acechando, ya no de forma patente como en los años 90, sino de forma potencial, que vuelve a causar terror en nuestra sociedad y, treinta años después. después, no sabemos cómo combatirlo; lo mismo con lo planteado por Lara (201 ), en su tesis titulada: "Investigación policial en el caso MOVAREDEF de Lima en abril de 201 " donde menciona que, ante la amenaza del MOVAREDEF, no es otro que el Nuevo País

del PCPLS. , el Estado que, a través de sus políticas públicas antiterroristas, ha alertado sobre la necesidad de contar con políticas públicas existentes contra el fenómeno terrorista, pues en presencia del MOVADEF se atendieron hechos no violentos.

Ahora bien, respecto a los resultados obtenidos en la pregunta N° 08, Tabla N° 08, observamos que, un 33.51% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 56.76% indicaron estar de acuerdo, respecto si se cree que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social, lo cual se corrobora con lo manifestado por García (2016) en su tesis denominada: “El Delito De Terrorismo Como Un Delito De Criminalidad Organizada”, en el cual mencionó que el objetivo principal de la investigación fue analizar los delitos de terrorismo como delincuencia organizada en relación con el MARCO integrado: ACCESORIOS TEÓRICOS respecto a este tipo de delitos como delito terrorismo y delincuencia organizada; Las REGLAS gobiernan; y: JUSTICIA frente al terrorismo como delincuencia organizada en otros países: y análisis de diversas disposiciones como el Código Penal y la Ley N° 30077, Ley Contra la Delincuencia Organizada, con el fin de determinar la causa de las variables prioritarias del problema ; para que tengamos base o fundamento para incluir el terrorismo en la Ley N° 30077.

Por otro lado, en concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta N° 09, Tabla N° 09, observamos que, un 23.78% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 40% indicaron estar de acuerdo, respecto si se cree que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales, lo cual se corrobora con lo manifestado por Arroyo y Romero (2011), en su tesis titulada: “La incidencia de sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Lima”, en la que hace mención que, advierte la diferencia entre pena y medidas de seguridad, considerando que el fundamento de la pena a través de la prevención general, se basa en la culpabilidad; mientras que las medidas de seguridad a través de la prevención especial se basa en el pronóstico de peligrosidad criminal del delincuente.

Finalmente, en concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta N° 10, Tabla N° 10, observamos que, un 20% manifestaron estar totalmente de acuerdo y un 35.68% indicaron estar de acuerdo, respecto si se considera que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político criminal de corte intervencionista terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista, lo cual se corrobora con lo manifestado por Solís (2011), en su tesis titulada: “Reglamentar el centro de tratamiento post institucional en el Régimen Penitenciario Boliviano”, en la que hace mención que, respecto al sistema progresivo, el mismo que necesariamente debe desembocar en el tratamiento post institucional, que debe darse al recluso que ha obtenido su libertad y lograr de esta manera una efectiva reinserción social. Este tratamiento post institucional del delincuente constituye junto a la prevención, la otra finalidad primaria tradicionalmente asignada a la criminología, al Derecho Penal y a la penología, por lo que las Naciones Unidas por medio de sus recomendaciones pide a los gobiernos la implementación de políticas post institucionales de tratamiento, lo que coincide con las recomendaciones de otros organismos, como la OEA, la pastoral de prisiones y otras instituciones internacionales.

### 3.3. APORTE PRÁCTICO

#### " Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### PROYECTO DE LEY N.º -----

La Bachiller de la Universidad Señor de Sipán que suscribe la presente, Brígida Midory Piscoya Castañeda, ejerciendo el Derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y el artículo N° 2, inciso "b" de la ley N° 2300 "Ley de los Derechos de participación y control ciudadano", propone el siguiente proyecto de ley;

#### **LEY QUE INCORPORA LA MEDIDA DEL TRATAMIENTO SOCIOTERAPÉUTICO PARA EX CONDENADOS POR TERRORISMO.**

##### **Artículo 1°. - Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto integrar en la normativa penal medidas de apoyo de terapia social a las personas condenadas por terrorismo, a fin de hacer frente a la peligrosidad del delito por el que han sido condenadas. desde una concepción político-criminal de una intervención terapéutica, en la que, a partir del diagnóstico de la patología experimental y la respuesta de la comunidad investigadora, se adopta una medida de seguridad con un modelo alternativo más humano y socialmente progresista.

##### **Artículo 2°. – Tratamiento socioterapéutico.**

La incorporación del Tratamiento socioterapéutico para sentenciados por terrorismo, a las Medidas de Seguridad tipificado en el artículo 71° del Código Penal, resulta necesaria ya que, de acuerdo a los resultados de las estadísticas, el fin resocializador de la pena no llega a cumplirse cabalmente, teniendo un resultado más alejado y utópico en delitos de alto índice de peligrosidad como el terrorismo, en virtud a que este delito, más allá de ser un delito propiamente de acción, es un delito de ideología, causando temor en la población de que ex excarcelados por terrorismo vuelvan a

realizar en actos delictivos cuando se encuentren en libertad; por lo que urge en nuestra legislación una solución basada en medidas legales que se interioricen en la peligrosidad de estos delincuentes y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos.

### **Artículo 3°. - De la incorporación.**

En tal medida, debe incorporarse el Tratamiento socioterapéutico para sentenciados por terrorismo en el artículo 71° Título IV del Código Penal y agregarse en un artículo dentro del mismo título, debiendo quedar de la siguiente manera:

Consiste en el tratamiento de sentenciados por terrorismo post cumplimiento a la pena; en un centro especializado con fines terapéuticos, a través de terapias sociales mediante un proceso socioeducativo de rehabilitación social.

Debiendo tomarse en consideración lo siguiente:

- a. Proyecto de vida del ex condenado.
- b. La medida deberá guardar proporción con la peligrosidad puesta en manifiesto por la gravedad del delito cometido y del que se considera probable que pueda cometer el sujeto al cumplir con su condena.
- c. Los días para el tratamiento serán establecidos por el juez, de acuerdo a lo que considere y establezca necesarios.
- d. Se deberá establecer un plan individualizado del sujeto, de acuerdo a su perspectiva psicosocial, tomando en cuenta la personalidad, peligrosidad, conducta antisocial y el grupo subversivo al que perteneció.
- e. La evolución de reinserción social del condenado durante la ejecución de la pena, facultando al juez de eximirlo del tratamiento socioterapéutico una vez haya cumplido con su condena.
- f. Continuará con el tratamiento una vez cumplida la pena, solo si se pone de manifiesto, durante la ejecución de la pena privativa de libertad, la tendencia del condenado a volver a repetir los mismos hechos delictivos.

### **Artículo 5°. - De la ejecución de la medida de Tratamiento socioterapéutico.**

- La medida de tratamiento socioterapéutico se ejecuta después del cumplimiento de la pena privativa de libertad, para ello, el juez en un plazo no mayor a dos meses, deberá verificar si se mantiene la tendencia del condenado a volver a repetir los mismos hechos delictivos, a fin de prescindir de su ejecución.
- El tratamiento socioterapéutico se tendrá que llevar a cabo en establecimientos especiales y por profesionales idóneos, altamente capacitados en terapias socioterapéuticas.

### **Artículo 6°. - Supuestos de aplicación del Tratamiento socioterapéutico.**

El tratamiento socioterapéutico sólo podrá ser ejecutado con ex condenados por el delito de terrorismo y conexos, siempre que se advierta un pronóstico grave y fundado de comportamiento que revele altísimas probabilidades de comisión futura del delito por el que se le sentenció, así como, el proyecto de vida del ex condenado, no supere los 65 años de edad.

### **Artículo 7°. - Control y revisión de la medida de tratamiento socioterapéutico.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, transcurrido un año desde el inicio de la terapia social, el juez de instrucción deberá comprobar que subsisten o no las circunstancias que hacen la aplicación de la medida necesaria y adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:

- a. Continuar con la medida de tratamiento socioterapéutico.
- b. Ordenar el cese de la medida cuando la finalidad de la misma haya sido conseguida, por ende, su continua ejecución resulte innecesaria.
- c. Suspender la medida antes del cumplimiento del plazo fijado por el juez, cuando este último lo haya determinado a través de resolución judicial debidamente motivada, tomando en cuenta el Informe de Valoración de riesgo del ex condenado, el cual se realizará a través de métodos acreditados que hayan obtenido el mayor consenso científico, debiendo valorarse los cambios favorables que se hayan

producido en el individuo; a fin de asegurar su correcta reinserción social y de garantizar la Seguridad Nacional Interna del Estado Peruano.

**Artículo 8° . - Duración de la medida de Tratamiento socioterapéutico.**

La medida de tratamiento socioterapéutico tiene una duración de 5 a 10 años.

**Artículo 9° . - Financiamiento.**

La implementación de esta ley se financia con cargo al presupuesto competente de las unidades correspondientes con recursos adicionales del erario público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Reglamentación.**

La presente ley se rige por decreto supremo adoptado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. De la medida de seguridad.**

Las medidas de seguridad aparecen como un sistema de respuesta frente a los delincuentes ante la verificación de la omisión de sentencias basadas en el delito de conducta para cumplir con los requisitos preventivos de la ley penal, debido a la duración limitada de la pena y las circunstancias que rodean su ejecución. . en prisión impide con frecuencia el desarrollo efectivo del tratamiento médico, educativo o terapéutico que requiere el sujeto; La seguridad aparece así como un complemento necesario de la pena.

El sustento del presente Proyecto de Ley se basa en la aplicación de la medida de Tratamiento socioterapéutico post penal como complemento a la ejecución formal de la pena, en razón del sistema dualista.

En este sentido, Carlos STOOS, autor del Proyecto de Código Penal Suizo de 1893, trata de incorporar de esta manera el sentido clásico de la pena, apuntando así

esencialmente a la compensación de la culpa, así delimitando y limitando la pena sin olvidar los fines de prevención. (prevención general y especial) propias, incorporando a su vez un sistema de respuestas estatales frente a la delincuencia basada en el delito y basada en conceptos como el grado de peligrosidad no sólo exige la sanción o reacción calculada matemáticamente, permitiendo los límites de la intervención del poder estatal para desdibujar dentro del alcance exigido por la defensa social para objetos peligrosos. <sup>1</sup>

A diferencia del castigo, que es visto como un delito que premia el comportamiento y dirige el grado de culpabilidad, en las medidas de seguridad el enfoque no está en el comportamiento, sino en el estado del perpetrador, el grado de peligro o su necesidad de cuidado.

## **II. Fundamento en la peligrosidad criminal post delictual**

El grado de peligrosidad del delito, al fin y al cabo, es un juicio sobre la probabilidad de cometer un delito en el futuro, expresado en dos aspectos: el nivel de peligrosidad antes del delito y el nivel de peligrosidad después del delito. En esta medida, la segunda cuestión, representada por un acto que se considera delito sin que el sujeto sea culpable y culposo, es un indicio de sus tendencias antisociales.

El acercamiento entre pena y medida es tal que la misma norma fundamental les atribuye idéntica función de reinserción y readaptación social del delincuente, siendo así la peligrosidad deriva de un juicio sobre las mismas circunstancias del hecho ilícito y de la persona de su autor.

Se trata por tanto de, una prognosis individual acerca del autor en el sentido de que el juez obtenga de una valoración global del autor y del hecho cometido la convicción de que cabe esperar del autor la comisión de hechos antijurídicos de relevancia penal, resultando por ello, peligroso para la colectividad en el sentido de peligrosidad criminal.

---

<sup>1</sup> Rodríguez, G. (s.f). «Significado político y fundamento ético de la pena y de la medida de seguridad». Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 219.

Los factores para la prognosis que el juez debe tomar en consideración respecto del «hecho», es la gravedad del hecho cometido, es decir, la influencia que en el juicio de probabilidad representa el grado de lesividad social de ilícito penal realizado por el sujeto, deben ser atendidas en segundo lugar las «circunstancias personales del sujeto» como factores de la prognosis de peligrosidad criminal.<sup>2</sup>

### **III. Principios rectores de las medidas de seguridad**

***Principio de Legalidad.*** - La preexistencia delictiva que da lugar a la aplicación de una medida de seguridad es tanto una condición jurídica para determinar el grado de peligrosidad; Así, no es el hecho anterior el que se manifiesta indicando un peligro futuro, sino el autor, al cometer un hecho grave, verificando efectivamente que se comete la posibilidad de un delito. La culpa grave no es pura especulación.

***Principio de Proporcionalidad.*** - Al apoyar el juicio de peligrosidad en el hecho pasado, se intenta en definitiva facilitar la labor al juzgador para fundamentar una decisión forzosamente imperfecta, por medio de la utilización de ciertas vías de razonamiento. Por lo que y en consecuencia la gravedad del hecho constituye un indicio para determinar la gravedad de los delitos futuros.

### **IV. Personas sujetas a la medida de Tratamiento socioterapéutico**

El presente Proyecto de Ley, no se mantiene ajeno al perfil criminológico, es decir, las únicas personas que deben ser atendidas son los encarcelados por terrorismo y delitos conexos, siempre que estén presentes en el momento de la aplicación, pronóstico de alta peligrosidad, de esta forma, el Estado adoptará medidas que puedan proteger a la sociedad contra gravísimos peligros o daños tales como actos de terrorismo. La sociedad no puede soportar un costo social tan grande para las personas no recuperadas que pueden continuar causando daños irreparables.

---

<sup>2</sup> Vives, T. (1974). «Métodos de investigación de la peligrosidad, en Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, (La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de Agosto de 1970)», Valencia. Universidad de Valencia (Instituto de Criminología).

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La medida de Tratamiento socioterapéutico será ejecutable con cargo al presupuesto de cada sector involucrado, se aplicará con la sentencia que señala la pena, y será al culminar la misma que recién podrá cobrar vigencia, conforme a la evaluación que realice el operador jurídico, aplicando a aquellos sujetos que representen un peligro real para la sociedad; por ello se desprende que existe una irrogación de gastos al tesoro público.

Considerando los lineamientos normativos del presente proyecto de Ley, el Tratamiento socioterapéutico, se aplicará respecto al post cumplimiento de la pena; y al implicar manutención de internos, puede ejecutarse con recursos. No obstante, el universo de sujetos a los que se aplique el presente tratamiento será mínimo; sin embargo, la aprobación del presente proyecto Ley exigirá gasto al erario nacional, en virtud de la implementación del establecimiento especial para el Tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena, lo cual se hará con cargo a los pliegos presupuestales de las instituciones competentes.

En cuanto al beneficio social, la incorporación de la presente medida contribuye al reforzamiento del tratamiento penitenciario, buscando garantizar la correcta reinserción del penado, más aún tratándose de un delito de alto índice de peligrosidad, evitando la reincidencia del delito que contravenga la seguridad nacional interna de nuestro país.

## **IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

La necesidad analizar legislativamente este tema de la incorporación en el marco jurídico – penal, se encuentra netamente justificada en que actualmente el ordenamiento penal, si bien prevé medidas de seguridad, no cuenta con un tratamiento post cumplimiento a la pena especialmente para delitos de terrorismo que contemple especiales formas de criminalizar dicho delito a través de un tratamiento socioterapéutico, que permita consolidar la Seguridad Nacional Interna y garantizar con un mayor porcentaje el fin resocializador de la pena en delitos de alto índice de peligrosidad.

Asimismo, implicará obtener una herramienta eficaz que coadyuvará con el tratamiento de ex condenados por terrorismo que persisten en conductas y aptitudes que contravienen a la seguridad y tranquilidad pública, asegurando las expectativas de los ciudadanos de obtener un mecanismo adecuado de control y vigilancia para evitar una posible reincidencia.

Por último, precisar que, con la entrada en vigencia de la presente norma, se complementan las normas penales referidas a las medidas de seguridad, además de las normas penitenciarias que regulan aspectos post penitenciarios.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. Sí es viable “proponer tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71° del Código Penal, esto se fundamenta sobre las bases doctrinarias analizadas en esta investigación, de las encuestas formuladas hechas a la comunidad jurídica en el ámbito penal y en el derecho comparado, en países europeos como España, Alemania, entre otros, los cuales han establecido dentro de su política criminal como una forma de represión y prevención sobre el fenómeno terrorista, medidas de seguridad post delictuales, que contribuyen no sólo al fortalecimiento de su seguridad nacional interna, sino también al carácter progresivo del fin de la pena”.
2. El diagnóstico del “alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo, se viene dando y aumentó prudencialmente en los últimos años en nuestro país, en virtud de la ola de indignación y cuestionamiento a cerca de la pertinencia puesta en libertad de condenados por terrorismo al haber cumplido su condena; en donde la sociedad dado a conocer su desconfianza en el fin resocializador de la pena de cárcel en el caso de ex condenados por terrorismo, pues muchos consideran que, ciertos reos por ser ex terroristas no han dejado de lado las ideas que precisamente los llevaron a delinquir”.
3. Los factores influyentes en el “alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo, se sustenta en las diversas manifestaciones y/o protestas por parte de trabajadores, suscitadas en el interior de nuestro país, en las que gracias a la División contra el Terrorismo, se logró detectar el carácter político con infiltración subversiva, por medio de ex condenados por terrorismo, quienes se infiltraron en las marchas, denotando de esta manera la ineficacia con el fin resocializador de la pena”.

4. Los motivos de la necesidad de “regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo es que, de acuerdo a los resultados de las estadísticas, el fin resocializador de la pena no llega a cumplirse cabalmente, teniendo un resultado más alejado y utópico en delitos de alto índice de peligrosidad como el terrorismo. En tal sentido, se ha formulado la propuesta legislativa de incorporación el Tratamiento socioterapéutico para sentenciados por terrorismo, a las Medidas de Seguridad tipificado en el artículo 71° del Código Penal, a fin de establecer en nuestra legislación una solución basada en medidas legales que se interioricen en la peligrosidad de estos delincuentes y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos, partiendo de una concepción político criminal de corte intervencionista terapéutico”.
  
5. La implantación de el “Tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71° del Código Penal, permitirá contemplar una especial forma de criminalizar dicho delito a través de un tratamiento, que permita a su vez, consolidar la Seguridad Nacional Interna y garantizar con un mayor porcentaje el fin resocializador de la pena en delitos de alto índice de peligrosidad; asimismo implicará obtener una herramienta eficaz que coadyuvará con el tratamiento de ex condenados por terrorismo que persisten en conductas y aptitudes que contravienen a la seguridad y tranquilidad pública, asegurando así las expectativas de los ciudadanos de obtener un mecanismo adecuado de control y vigilancia para evitar una posible reincidencia”.

## 4.2. Recomendaciones

1. Que el “Estado en relación a una verdadera y eficaz política criminal, aplique los mecanismos idóneos, basados en diversas ciencias que permiten desarrollar concienzudamente el principio resocializador de la pena; más aun tratándose de delitos con alto índice de peligrosidad como el terrorismo, ello a fin de poder hacer frente a las amenazas y riesgos para la seguridad nacional interna que este implica, sin perjuicio del mandato constitucional de la resocialización de la pena”.
2. Se “recomienda la incorporación de la medida de Tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el art. 71° del Código Penal, que permita hacer frente a la peligrosidad puesta de manifiesto sobre los hechos delictivos por los cuales se les sentenció; partiendo de una concepción político criminal de corte intervencionista terapéutico, en la que, a partir del diagnóstico de la criminología empírica y la respuesta de la penología, se adopte una medida de seguridad con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista”.
3. “El Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe establecer como medida de seguridad, un Tratamiento post cumplimiento a la pena para ex condenados por terrorismo; en un centro especializado con fines terapéuticos, a través de terapias sociales mediante un proceso socioeducativo de reincorporación social, debiendo velar por su cumplimiento a cargo del Órgano jurisdiccional competente”.
4. Es vital que “la política criminal que adopte el Estado para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo, contemple las reformas que se deban realizar en el código penal vigente y por ende en nuestra legislación actual, a fin de poder establecer el Tratamiento socioterapéutico para ex condenados por terrorismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P. (2018). Ética e investigación. Facultad de Derecho. Ceide. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423%20(1).pdf)
- Arango. (2005). Terrorismo y seguro de terrorismo: consideraciones de carácter jurídico, económico y social. BOGOTÁ D.C. Pontificia Universidad Javeriana.
- Arias, A. (sin fecha). Estrategia Psicológica Contra el Terrorismo. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4579005.pdf>
- Arroyo, L. (1985). «Terrorismo y sistema penal», en Reforma Política y Derecho: actas del curso celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Madrid. Ministerio de Justicia Secretaría General Técnica Centro de Publicaciones.
- Arroyo, D y Romero, G. (2011). La incidencia de sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Lima. Lima. Universidad San Martín de Porres.
- Astorga, M. (2010). ¿Qué es la Socioterapia? Recuperado de: <http://socioterapiaweb.blogspot.com/2010/07/que-es-la-socioterapia.html>
- Balbuena. (2014). La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995. España. Universitat Jaume I de Castellón.
- Beltrán, A. (2018). *Propaganda terrorista : La violencia como mensaje*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Boguñá, M. (2013). La custodia de seguridad. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona.
- Cafferata, J. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires-Argentina: De Palma.

- Calderón et al., (2016). Metodología de la Investigación Científica. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Canaval. (2015). "Cambios internos en la Policía Nacional del Perú implementados en el gobierno de Alberto Fujimori". Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cárdenas, M. (s.f). PRESUPUESTOS, PROCEDIMIENTO Y OPORTUNIDAD DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE INTERNACIÓN CONFORME A LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com7revista007/medida%20de%20seguridad.htm>
- Cavanal, Fuenzalida y Muci. (2007). Terrorismo islámico, delincuencia por convicción política y derecho penal del enemigo. Chile. Universidad de Chile.
- Código Penal. (2015). Perú. Jurista Editores E.I.R.L
- Colunche. (2011). Análisis de la política de Defensa Nacional desde el año 2012 hasta el 1er semestre 2011. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Convenio de Montreal. Artículo 10.1 entre otros.
- CVR. (2013). Informe Final. Perú.
- Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002. (2002). Sobre lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de junio de 2002.
- De la Corte, L. (2007). Siete Principios psicosociales para explicar el terrorismo. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid.
- Del Castillo. (2010). Escenarios de terminación en los procesos de psicoterapia psicoanalítica en un grupo de psicoterapeutas psicoanalíticos. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Diario El Comercio. (2017). Tras los pasos de los terroristas excarcelados. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/pasos-terroristas-excarcelados-noticia-510567>

Diario El Correo. (27/03/2018). Colocan banderola de Movadef en la vía del distrito de La Victoria. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/colocan-banderola-de-movadef-en-la-del-distrito-de-la-victoria-810372/>

Diario Gestión. (20/04/2018). Fiscalía interpone recurso de nulidad contra excarcelación de terroristas. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/fiscalia-interpone-recurso-nulidad-excarcelacion-terroristas-231949>

Diario La República. (29/11/2013). Chiclayo: Con informe PNP reafirma presencia subversiva en marchas de Pucalá. Recuperado de: <https://larepublica.pe/archivo/754980-chiclayo-con-informe-pnp-reafirma-presencia-subversiva-en-marchas-de-pucala>

Diario La República. (14/11/2013). Chiclayo: identifican a seis senderistas que impulsan movilizaciones de Pucalá. Recuperado de: <https://larepublica.pe/archivo/751669-chiclayo-identifican-a-seis-senderistas-que-impulsan-movilizaciones-de-pucala>

Diario Perú 21. (2017). Pedro Yaranga: "Garrido Lecca hizo un 'postgrado' en el penal". Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/pedro-yaranga-garrido-lecca-hizo-postgrado-penal-375336>

Diario Perú 21. (2018). Aparecen afiches de Sendero Luminoso con rostros de la cúpula en Lambayeque. Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/aparecen-afiches-sendero-luminoso-rostros-cupula-lambayeque-427663>

- El País. (22/06/2017). Francia esboza qué medidas de excepción contra el terrorismo quiere convertir en ley. El país. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2017/06/22/actualidad/1498138896\\_367586.html](https://elpais.com/internacional/2017/06/22/actualidad/1498138896_367586.html)
- El País. (21/08/2018). Interior mantiene la alerta terrorista en el nivel 4 tras el ataque de Barcelona. El País. Madrid. Recuperado de: [https://elpais.com/politica/2018/08/20/actualidad/1534774334\\_363074.html](https://elpais.com/politica/2018/08/20/actualidad/1534774334_363074.html)
- Esbec, E. (2003). VALORACIÓN DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL (RIESGOVIOLENCIA) EN PSICOLOGÍA FORENSE. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL E HISTÓRICA. Madrid. Juzgado de Internamientos e Incapacidades de Madrid
- Gamboa, A. (2017). “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”. (Tesis de pregrado). Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
- García, M. & Castro, M. (2016) “EL DELITO DE TERRORISMO COMO UN DELITO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA”. (tesis de pregrado) recuperado de: [repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3175/GARCIA%20GONZALES%20MARJORIE%20LISSET.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3175/GARCIA%20GONZALES%20MARJORIE%20LISSET.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gatica. (2014). El autor en los delitos de terrorismo en la Ley N° 18.314. Chile. Universidad Alberto Hurtado.
- Gómez. (2015). La aplicación de las medidas de seguridad. Alicante.
- Guerrini, M. (2014). Socioterapia. Una alternativa de intervención desde el Trabajo Social. Recuperado de: <http://socioterapiats.blogspot.com/2014/12/algo-mas-sobre-socioterapia.html>

- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. (1ra Edición). México: Editorial Trillas.
- Herrero, C. (2007). Criminología (parte general y especial), 3ª. edic. aumentada y actualizada. Madrid. Dykinson.
- Horgan, J. (2009). Psicología del terrorismo. Cómo y por qué alguien se convierte en terrorista, traducción de Joan Trujillo Parra. Barcelona. Editorial Gedisa.
- Ibáñez, P. J. (Ed.). (2012). Psicología e investigación criminal: La delincuencia especial. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- INFOBAE. (14/10/2018). Más de 100 terroristas vuelven a las calles de Europa y ponen en alerta a las agencias de inteligencia. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/10/14/mas-de-100-terroristas-vuelven-a-las-calles-de-europa-y-ponen-en-alerta-a-las-agencias-de-inteligencia/>
- Jakobs, G. (2003). Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal, traducción de Manuel Cancio Meliá / Bernardo Feijóo Sánchez. Madrid. Civitas.
- Lara, M. (2014). “La investigación policial en el caso MOVADef en Lima Metropolitana de Abril del 2014”. Perú. Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado.
- Leyva (2018). “Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo En El Perú”, Universidad Señor de Sipan.
- López, L. (2012). *El Principio De Legalidad Penal*. Recuperado en: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>.

- Malvaceda. (2014). Alternativas pacíficas ante la violencia política desde los ex militantes del PCP-SL. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Michaud, Y. (1989). Violencia y Política. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.
- Martínez, G. A. (2004). Nuevas tendencias politicocriminales en la función de las medidas de seguridad: Su repercusión en la regulación española. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- Martínez, P. (2014). La Resocialización del Delincuente. España. Universitat Jaume I.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Perú y Chile acuerdan intercambiar conocimientos sobre modernización de sus sistemas penitenciarios. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/23110-peru-y-chile-acuerdan-intercambiar-conocimientos-sobre-modernizacion-de-sus-sistemas-penitenciarios>
- Molina, M. (2017) El Delito de Terrorismo y su relación con la Prisión Preventiva en sede Fiscalía Superior Penal Nacional periodo 2014 – 2015 (tesis pregrado). Recuperado de. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8588/Molina\\_MMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8588/Molina_MMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montalván, M. (2017) “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS A LOS TERRORISTAS EN EL GOBIERNO DE FUJIMORI Y SU REPERCUSIÓN INTERNACIONAL”(tesis pregrado) recuperado de. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4711/MONTALVAN%20CORDOVA%20MAXIMILIANO%20EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos15/investigacion/investigacioncientifica.shtm>

- Nsefum, E. (1985). El delito de terrorismo su concepto, Montecorvo, Madrid.
- Oblitas, L. (2013). ¿Cómo hacer Psicoterapia Exitosa? Volumen 1. Bogotá: Biblomedica Editores.
- Ortiz, A. (2008). Propuestas Sobre Medidas de Seguridad Postpenales en España. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales.
- O' Sullivan, N. (1987). Terrorismo, ideología y revolución, traducción de Nestor A Mínguez. Madrid. Alianza Editorial.
- Pérez, F. (1997). Autoinformes. En G. Buela-Casal y J.C. Sierra (Dirs.), Manual de Evaluación Psicológica: Fundamentos, técnicas y aplicaciones. Madrid.
- Pérez, M. (1999). LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL PERUANO. Perú. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Derecho penal co-organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Castilla – La Mancha.
- Perú 21. (2015). Peter Cárdenas Schulte: ¿Qué hacer frente a liberación de condenados por terrorismo? Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/peter-cardenas-schulte-frente-liberacion-condenados-terrorismo-198539>
- Regàs, R. (1997). «Prólogo», en Patxo Unzueta, El terrorismo. ETA y el problema vasco. Barcelona. Ediciones Destino.
- Ríos, R. (2012). El derecho penal del enemigo. el problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores. Chile. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Robles, R. (2007). “Estrategias y límites del derecho penal de la peligrosidad”. InDret, Revista para el análisis del derecho. Barcelona.
- Ruíz, M; Borboa, M y Rodríguez, J. (2013). El Enfoque Mixto De Investigación En Los Estudios Fiscales. España. TLATEMOANI Revista Académica de

Investigación. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/13/estudios-fiscales.pdf>

RPP Noticias. (08/04/2018). Investigan posibles infiltrados y vinculados a grupos terroristas en Olmos. RPP Noticias. Recuperado de:  
<https://rpp.pe/peru/lambayeque/investigacion-possibles-infiltrados-y-vinculados-a-grupos-terroristas-en-olmos-noticia-1115313>

Sánchez. (2012). Distinción entre penas y medidas de seguridad en la codificación mexicana y análisis comparativo con el código penal español. México. Universidad de Sevilla.

Santa, R. T. G. (2015). El delito de organización terrorista: Un modelo de derecho penal del enemigo. Tesis Doctoral para obtener el Grado de Doctor en Derecho. Universidad de Sevilla. Obtenido en  
[https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/71110/Tesis\\_Santa%20Rita%20Tames.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/71110/Tesis_Santa%20Rita%20Tames.pdf?sequence=1)  
Silva, Jesús. (2001). La expansión del Derecho penal, aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales, 2ª. Edic. Madrid. Civitas.

Solís. (2011). Reglamentar el centro de tratamiento post institucional en el Régimen Penitenciario Boliviano. Bolivia. Universidad Mayor de San Andrés.

Torres. (2012). Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. España. Universitat Rovira i Virgili.

Valencia. (2013). Relaciones civiles militares en el Perú y su contribución a la seguridad y al desarrollo nacional. Perú. Universidad Nacional de Trujillo.

Von Liszt. (2012). LA CUSTODIA DE SEGURIDAD, UNA MEDIDA BAJO SOSPECHA. Recuperado de:  
<http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2560>

Zamora, J. (2003). Socioterapia: “Un nuevo paradigma de intervención profesional y una pronta Salida hacia el Libre Ejercicio Profesional.”. Recuperado de: <https://www.margen.org/articu/socioter.html>

Zúñiga, E. (2018) LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL PERÚ. UN EXAMEN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. (Tesis pregrado) recuperado de. [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1540/1/TL\\_Zu%C3%B1igaLinaresElena.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1540/1/TL_Zu%C3%B1igaLinaresElena.pdf)

# **ANEXOS**

# TORRES PASTOR

— ABOGADOS —

Arturo Alejandro Muñoz Carranza  
amcarranza@tpclaw.pe

Los Gladiolos 365. Dpto. 101, Urb. Los Parques  
T. +51 (74) 270450  
Chiclayo - Perú

## AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE ENCUESTA

Por el presente, autorizo a la Srta. **Brígida Midory Piscoya Castañeda**, identificada con DNI N° 75854267, a realizar la aplicación de una encuesta para el desarrollo de sus tesis de pregrado denominada “Proponer tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el art. 71 del código penal.”, dicha encuesta se aplicará a los abogados del Estudio TORRES PASTOR ABOGADOS, y serán realizadas en las fechas del 15 al 19 de abril del año 2019.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Chiclayo, 12 de abril, 2019.-



ARTURO A. MUÑOZ CARRANZA  
A B O G A D O  
ICAL. N° 5762

**PROPONER TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO PARA REGULAR EL ALTO INDICE DE PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR TERRORISMO EN EL ART. 71 DEL CODIGO PENAL**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente desacuerdo D: Desacuerdo NA/ND: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo A: De acuerdo TA: Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD 1	D 2	NA/ND 3	A 4	TA 5
01	¿Considera usted que, en virtud del Informe de Valoración de riesgo se puede determinar el grado de peligrosidad del ex condenado por terrorismo?					
02	¿Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país?					
03	¿Considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena?					
04	¿Considera necesario que para el Plan individualizado de tratamiento socioterapéutico, se deba realizar, no solo el estudio integral del delincuente, sino también del delito y de la ideología que lo llevo a cometer el mismo?					
05	¿Considera usted, que los terroristas tienden a sobreestimar sus posibilidades de éxito y que a veces encuentran serias dificultades para reconocer la falta de efectividad de sus acciones?					
06	¿Considera usted, que los terroristas tienden a sobreestimar su ideología, generada por la falta de racionalidad de sus acciones?					
07	¿Considera usted que no hay terrorismo sin la existencia de una ideología?					
08	¿Cree usted que la ideología de los terroristas está sumamente enraizada en las tradiciones y la historia de la comunidad a la que pretenden representar?					
09	¿Considera usted que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas?					
10	¿Cree usted que es factible establecer como medida de seguridad, un tratamiento socioterapéutico complementario a la pena de cárcel?					
11	¿Cree usted que el tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena, para los ex condenados por terrorismo, serviría como una forma de represión frente a posibles reincidencias?					
12	¿Cree usted que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo?					
13	¿Considera usted que los delincuentes terroristas por el solo hecho de haber cumplido su pena, están resocializados?					

14	¿Considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos?					
15	¿Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país?					
16	¿Cree usted que los actos terroristas podrían disminuir bajo una medida socioterapéutica dirigida a ex condenados por terrorismo?					
17	¿Cree usted los ex condenador por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad?					
18	¿Considera usted que, los ex condenados por terrorismo lleguen a delimitar conflictos armados?					
19	¿Cree usted que ex condenados por terrorismo han dejado sus vínculos con las manifestaciones y/o protestas?					
20	¿Considera que se podría evitar una subversión armada aplicando medidas socioterapéuticas post cumplimiento a la pena a ex condenados por terrorismo?					
21	¿Considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo?					
22	¿Cree usted que hay dominio político por parte del Estado para repeler tendencias terroristas que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de aquellas acciones orientadas a promover el bienestar y seguridad general?					
23	¿Considera que los logros alcanzados por el Sistema de Inteligencia Nacional son suficientes para los niveles de inseguridad que genera la excarcelación de ex condenados por terrorismo?					
24	¿Considera que es necesario el fortalecimiento de la inteligencia operativa en pro de la observación, vigilancia y seguimiento para combatir situaciones de terrorismo?					
25	¿Cree usted que a través de un dominio ideológico se logre coadyuvar a la eficacia de la inteligencia operativa?					
26	¿Considera usted que, como parte de una política social, es correcta la aplicación del Derecho Penal del enemigo?					
27	¿Cree usted que el Derecho Penal cumple como medio de control social?					
28	¿Cree usted que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social?					
29	¿Cree usted que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales?					
30	¿Considera usted que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político – criminal de corte intervencionista – terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista?					

  
**ARTURO A. MUÑOZ CARRANZA**  
**ABOGADO**  
**ICAL. N° 5762**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1.</b>	<b>NOMBRE DEL ABOGADO</b>	Arturo Alejandro Muñoz Carranza.
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado.
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Civil.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster.
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	Seis años.
	<b>CARGO</b>	Jefe del área Civil del Estudio Torres Pastor.
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“PROPONER TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO PARA REGULAR EL ALTO INDICE DE PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR TERRORISMO EN EL ART. 71 DEL CODIGO PENAL”</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Brígida Midory Piscocoya Castañeda.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista ( )</li> <li>2. Cuestionario ( X )</li> <li>3. Lista de Cotejo ( )</li> <li>4. Diario de campo ( )</li> </ul>
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Proponer tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.</p>
		<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1.-Diagnosticar el estado actual del alto índice de peligrosidad de los ex condenados</p>

	<p>por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.</p> <p>2.-Identificar los factores influyentes en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.</p> <p>3.-Diseñar tratamiento socioterapéutico para regular el Art. 71 del Código Penal.</p> <p>4.-Estimar los resultados que generará la implantación de tratamiento socioterapéutico en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que, en virtud del Informe de Valoración de riesgo se puede determinar el grado de peligrosidad del ex condenado por terrorismo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿Considera necesario que, para la correcta rehabilitación del delincuente terrorista, se establezca un plan individualizado de tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>¿Considera necesario que para el Plan individualizado de tratamiento socioterapéutico, se deba realizar, no solo el estudio integral del delincuente, sino también del delito y de la ideología que lo llevo a cometer el mismo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Considera usted, que los terroristas tienden a sobreestimar sus posibilidades de éxito y que a veces encuentran serias dificultades para reconocer la falta de efectividad de sus acciones?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
06	<p>¿Considera usted, que los terroristas tienden a sobreestimar su ideología, generada por la falta de racionalidad de sus acciones?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>¿Considera usted que no hay terrorismo sin la existencia de una ideología?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>¿Cree usted que la ideología de los terroristas está sumamente enraizada en las tradiciones y la historia de la comunidad a la que pretenden representar?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
09	<p>¿Considera usted que los terroristas en virtud de su ideología se perciben como actores racionales, a pesar del incumplimiento de las normas?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>¿Cree usted que es factible establecer como medida de seguridad, un tratamiento socioterapéutico complementario a la pena de cárcel?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
11	<p>¿Cree usted que el tratamiento socioterapéutico post cumplimiento a la pena, para los ex condenados por terrorismo, serviría como una forma de represión frente a posibles reincidencias?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
12	<p>¿Cree usted que el proceso socioterapéutico contribuiría en la función correctiva del ex condenado por terrorismo?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
13	<p>¿Considera usted que los delincuentes terroristas por el solo hecho de haber cumplido su pena, están resocializados?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
14	<p>¿Considera factible establecer un tratamiento socioterapéutico que se base en la peligrosidad del delincuente y en su tendencia a repetir los mismos hechos delictivos?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	5. Totalmente de acuerdo	
15	<p>¿Considera que los sentenciados por terrorismo al cumplir su pena, podrían atentar nuevamente contra la seguridad nacional interna de nuestro país?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
16	<p>¿Cree usted que los actos terroristas podrían disminuir bajo una medida socioterapéutica dirigida a ex condenados por terrorismo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
17	<p>¿Cree usted los ex condenador por terrorismo pueden volver a realizar actos de criminalidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

18	<p>¿Considera usted que, los ex condenados por terrorismo lleguen a delimitar conflictos armados?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
19	<p>¿Cree usted que ex condenados por terrorismo han dejado sus vínculos con las manifestaciones y/o protestas?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
20	<p>¿Considera que se podría evitar una subversión armada aplicando medidas socioterapéuticas post cumplimiento a la pena a ex condenados por terrorismo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
21	<p>¿Considera que pueda existir amotinamiento en protestas sociales realizadas de manera clandestina por ex condenados por terrorismo?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	
22	<p>¿Cree usted que hay dominio político por parte del Estado para repeler tendencias terroristas que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de aquellas acciones orientadas a promover el bienestar y seguridad general?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
23	<p>¿Considera que los logros alcanzados por el Sistema de Inteligencia Nacional son suficientes para los niveles de inseguridad que genera la excarcelación de ex condenados por terrorismo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
24	<p>¿Considera que es necesario el fortalecimiento de la inteligencia operativa en pro de la observación,</p>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>vigilancia y seguimiento para combatir situaciones de terrorismo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	
25	<p>¿Cree usted que a través de un dominio ideológico se logre coadyuvar a la eficacia de la inteligencia operativa?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
26	<p>¿Considera usted que, como parte de una política social, es correcta la aplicación del Derecho Penal del enemigo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
27	<p>¿Cree usted que el Derecho Penal cumple como medio de control social?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	
28	<p>¿Cree usted que el Derecho Penal tiene que ir de la mano con la ciencia criminológica para que pueda cumplir con la resocialización del criminal en el ámbito social?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
29	<p>¿Cree usted que para combatir el hacer delictivo con miras hacia el poder político es necesario medidas penales especiales?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
30	<p>¿Considera usted que, al no ser el terrorismo un fenómeno delictivo ordinario debe de aplicarse una medida de concepción político – criminal de corte intervencionista – terapéutico, con un paradigma de alternativa más humanista y socialmente progresista?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4. De acuerdo	
	5. Totalmente de acuerdo	

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
---------------------------	---------------

**7.COMENTARIOS GENERALES**

La encuesta que se aplicará a la comunidad jurídica de la región Lambayeque que está conformada por jueces del Poder Judicial de Lambayeque, Fiscales del Ministerio Público de Lambayeque y Abogados especialistas en Derecho Penal, cuenta con preguntas coherentes y pertinentes, que permite a la comunidad jurídica proyectar su concepción respecto a un tratamiento socioterapéutico para los ex condenados por terrorismo, lo que es muy importante debido a las múltiples manifestaciones “laborales” en la región Lambayeque con arraigo terrorista.

**8. OBSERVACIONES:**

Considero oportuno mencionar que podría mejorar el orden de las preguntas para que se cuente con una mejor ilación.



ARTURO A. MUÑOZ CARRANZA  
 A B O G A D O  
 ICAL. N° 5762

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<b>PROPONER TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO PARA REGULAR EL ALTO INDICE DE PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR TERRORISMO EN EL ART. 71 DEL CODIGO PENAL</b>	¿Cómo regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo del Art. 71 del Código Penal?	<b>GENERAL:</b> (1) Proponer tratamiento socioterapéutico para regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.	Tratamiento socioterapéutico regular el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.	INDEPENDIENTE:  TRATAMIENTO SOCIOTERAPEUTICO	<i>Situación terapéutica</i>	<b>Tipo de investigación.</b> -  Según la propuesta: Aplicada. Según el Enfoque: Mixta (Cualitativa y Cuantitativa)  <b>Diseño de investigación.</b> -  No Experimental- Transversal. Descriptiva - Explicativa.	La población estará conformada por 3392 personas.
		<b>ESPECÍFICOS:</b> (4) 1.-Diagnosticar el estado actual del alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal. 2.-Identificar los factores influyentes en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.			<i>Principios (Interacción social. Ideología. Racionalidad.)</i>		
		3.-Diseñar tratamiento socioterapéutico para regular el Art. 71 del Código Penal.			<i>Medida de Seguridad</i>		
		4.-Estimar los resultados que generará la implantación de tratamiento socioterapéutico en el alto índice de peligrosidad de los ex condenados por terrorismo en el Art. 71 del Código Penal.		<i>Actos subversivos</i>			
				DEPENDIENTE:  EL ALTO INDICE DE PELIGROSIDAD DE LOS EX CONDENADOS POR TERRORISMO	<i>Violencia Política</i>		La muestra estará conformada por 185 especialistas en materia penal.
					<i>Domino</i>		La Unidad de estudio estará conformada por individuos vinculados a la materia penal.

*Fuente: Propia de la Autora.*

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – FICHAJE

Respecto a la individualización del delincuente, debemos considerar que su característica en común es que, **“se encuentran privados de su libertad (...) sin embargo, cada uno cuenta con una entidad propia, resultado de un medio, de una historia de vida (...) que ha condicionado su personalidad como su situación conflictiva psicosocial”**. (Castro, M., Aguillón, I., et al. 2010, pág. 229). Es por ello que es importante un tratamiento individualizado que pretenda acercarse al fin de la pena.

En el caso de la socioterapia esta se entiende como, **“una intervención dinámica en el nivel educativo, de orientación y prevención. Busca la solución a (...) problemas sociales de integración y ubicación social, promoviendo el cambio de situaciones sociales, individuales y grupales (...) incluyendo una concientización destinada a modificar el sistema de valores y actitudes sociales del individuo y del marco social al que pertenece”**. (Castro, M., Aguillón, I., et al. 2010, pág. 240). Una buena alternativa social para un cambio innovador en el marco de políticas penitenciarias en nuestro país.

En el campo de la política criminal, **“debe ser contundente en el rechazo y represión del terrorismo, porque aparte de los graves problemas de seguridad que representa y de los graves daños individuales que produce, ataca las bases mismas del propio Estado democrático”**. (Agudo, F., Vallejo, M., & Perrino, P, 2016, pág. 20). Es sin duda importante que los Estados que han enfrentado y siguen enfrentando el problema del terrorismo, tengan políticas criminales muy bien articuladas.

Debemos considerar que independientemente de la función restaurativa de la paz jurídica que tiene la pena, esta tiene que ir acompañada por, ***“la resocialización para la posterior reinserción social del delincuente. Es decir, se trata de evitar la recaída en el delito, intentando eliminar las causas que llevaron al autor del mismo a delinquir, y ello a través de su resocialización”***. (Agudo, F., Vallejo, M., & Perrino, P, 2016, pág. 21). Evitar la recaída del delincuente en el delito, no solo se logra su reincorporación en sociedad sino también consolidar la seguridad nacional interna de un Estado.

En el plano resocializador de la pena es, ***“evidente que en el caso de los terroristas (...) no es nada fácil que pueda cumplirse aquella orientación rehabilitadora de la pena; por lo general, frente a los terroristas toda pena suele ser insuficiente”***. (Agudo, F., Vallejo, M., & Perrino, P, 2016, pág. 21). Es por ello que resulta importante, establecer alternativas de solución frente a esta encrucijada jurídico – social, que permita generar un cambio significativo, sin perjuicio del fin resocializador de la pena.